Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí
Facultad de Derecho

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador

Tema:
La responsabilidad penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020. Análisis teórico-práctico.

Autor:
Claudia María Dávila Arboleda

Tutor:
Dr. Luis Cedeño Astudillo, PhD

Manta, Manabí
2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado "**La responsabilidad penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020. Análisis teórico-práctico".** Ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando los derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan a las páginas correspondientes cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido y veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

CLAUDIA MARÍA DAVILA ARBOLEDA
C.C: 0804751246

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular de la estudiante Claudia María Dávila Arboleda, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024-2, ha avanzado, durante la fase de diseño, puntalmente con su proyecto de investigación, desarrollando metodológicamente cada uno de los capítulos y subcapítulos propuestos.

El trabajo "La responsabilidad penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020. Análisis teórico-práctico." ha sido desarrollado en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para considerar un notable cumplimiento en cada una de las tutorías impartidas.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 26 de mayo de 2025

Lo certifico,

PhD. Luis Cedeño Astudillo
Docente Tutor
Derecho

Resumen

En el contexto legal ecuatoriano es difícil hablar de la imputabilidad de un menor, sin embargo, existen procedimientos especialmente diseñados para los menos que han cometido infracciones tipificadas en la ley. Por ello, esta investigación se ha propuesto analizar desde un enfoque teórico y práctico la responsabilidad penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020. Luego de la aplicación de métodos descriptivo y analítico, con enfoque cuali-cuantitativo, donde se proporcionaron cifras sobre los adolescentes infractores en Ecuador y Pichincha en 2020 y se la comparación de las cifras, con los procedimientos dispuestos en la ley y los casos sometidos a estudio, se ha llegado a la conclusión de que en Ecuador sí existen procesos para determinar responsabilidad penal en menores, pero hay modificaciones de fondo y forma, reflejadas en el enfoque restaurativo y la nomenclatura utilizada, como cuando se refieren a la privación de libertad como medida socioeducativa. Sin embargo, ¿realmente responde de manera efectiva este sistema a un fenómeno creciente en el país?

Palabras claves: imputabilidad, infracciones, responsabilidad penal, enfoque restaurativo, socioeducativa.

Abstract

In the Ecuadorian legal context, it is difficult to discuss the criminal liability of a minor. However, there are procedures specifically designed for minors who have committed offenses classified by law. Therefore, this research aims to analyze, from a theoretical and practical perspective, the criminal liability of juvenile offenders in the Cayambe canton, Pichincha province, in 2020. After applying descriptive and analytical methods, using a qualitative and quantitative approach, providing figures on juvenile offenders in Ecuador and Pichincha in 2020 and comparing these figures with the procedures established by law and the cases studied. It has been concluded that in Ecuador there are processes to determine criminal liability in minors, but there are modifications in both substance and form, reflected in the restorative approach and the nomenclature used, such as when referring to deprivation of liberty as a socio-educational measure. However, does this system really respond effectively to a growing phenomenon in the country?

Keywords: accountability, offenses, criminal liability, restorative approach, socio-educational.

ÍNDICE

DEDICATORIA....8
AGRADECIMIENTO....9
Resumen....4
Introducción....10
CAPÍTULO I: PROBLEMATIZACIÓN....12
Planteamiento del problema....12
Formulación del problema....14
Objetivos....14
Objetivo General:....14
Objetivos Específicos:....14
Hipótesis....15
Justificación....15
Limitaciones....16
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO....17
Antecedentes de la Investigación....17
Conceptualizaciones y Enfoques....18
Enfoque desde el menor....18
Responsabilidad penal juvenil desde el enfoque del poder....19
Rol estatal....20
La reincidencia....21
Medidas socioeducativas....22
Aspecto educativo....23
Aspecto familiar....23
Aspecto laboral....24
Variable Independiente:....25
La responsabilidad penal en adolescentes infractores....25
Operacionalización de la variable....25
La responsabilidad penal en adolescentes infractores....25
CAPÍTULO III: MARCO LEGAL....26
Constitución....26
Código Orgánico de Niñez y Adolescencia....30
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO....44
Enfoque de la investigación....44
Tipo de investigación....44

Diseño de la Investigación.....44
Técnica de recolección de información.....45
Método de análisis de información.....45
CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....47
Conclusiones.....59
Recomendaciones.....61
Bibliografía.....62

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación en primer lugar a Dios, a mi esposo Pedro Antonio Álava, que siempre ha estado apoyándome en cada decisión que tomo que, con su amor, valencia, fortaleza me ha enseñado que todo es posible, a mis queridos hijos; Dilan Ganchozo y David Álava, que me son mi motor de seguir con mis estudios y a mis queridos hermanos por brindarme siempre su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Expreso mis sinceros agradecimientos a quienes participaron en este proceso y culminación de este trabajo, ante todo, a Dios por permitirme cumplir el objetivo de graduarme, a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por la oportunidad de estudiar y formar profesionales de calidad, de igual manera agradecer a nuestra Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, por el apoyo profesional y personal, a los docentes por la ayuda brindada en este largo camino, mi esposo que siempre estuvo apoyándome, a mis compañeros de clase, a mi querida amiga Elizabeth Quijije, en especial a mi tutor Dr. Luis Cedeño Astudillo, PhD, por la confianza y la dirección de este trabajo de investigación

Introducción

Los menores de edad gozan de una protección especial debido a su pertenencia a los grupos de atención prioritaria que la Constitución del 2008 ha reconocido. Por supuesto, este cambio en la norma es la consecuencia de un fenómeno cultural, social y doctrinario que impulsa la recuperación del individuo al que se le reconoce como delincuente, aun por encima de la necesidad de castigarle con el solo fin de provocar dolor.

En medio de este impulso restaurativo ecuatoriano, se maneja la imposibilidad de que un menor sea imputable, sin embargo, existen unidades judiciales, juzgadores y procesos especializados para adolescentes infractores porque, por supuesto, aun en el caso de un individuo que pertenece a los grupos de atención prioritaria, el Estado sigue siendo el garante de los derechos de todos los ciudadanos sin distinción alguna. Así, por supuesto, el Estado, encargado de proveer de armonía social a través del correcto u justo funcionamiento de sus estructuras, entre ellas el sistema forma de administración de justicia, no puede solo dejar pasar las infracciones de los menores, puesto que se generaría en la sociedad civil la idea de impunidad para los menores de edad.

Por supuesto, desde el punto de vista doctrinario la posibilidad de adjudicar responsabilidad penal a un menor es una preocupación de algunos sectores sociales, movimientos y gobiernos enteros (Bonilla, Mogollón, & Amado, 2021), sin embargo, el estado, que procura el bienestar común, debe administrar justicia. de esta forma, en el Ecuador efectivamente se ha motivado la instalación de un enfoque restaurativo en el cual se pondera por sobre todo la socio-educación del menor, individuo que no se da por alienado de la sociedad, sino que se ha convertido en un sujeto que necesita corrección y educación, con todas las acciones, terapias y tratamientos que ello implica, claro está.

Así, en el escenario ecuatoriano la responsabilidad de adolescentes infractores no es un horizonte distante, es una realidad que, únicamente, responde a otros nombres y se muestra significativamente menos estricta e intervencionista que el sistema de los adultos. Un menor puede ser encontrado responsable de un robo o de microtráfico y, en consecuencia, puede ser obligado por el juzgador a reparar los daños provocados, así como a someterse a terapias y tratamientos cuyo cumplimiento y asistencia significan la extinción de la acción penal.

La tradicional privación de libertad en este caso se le denomina una medida socio educativa, pero luego de eso sus reglas son, en la gran mayoría, muy similares a las premisas que regulan los procesos de adultos, es decir, tanto el procedimiento como la privación de libertad como medida responden a los principios del derecho procesal en general. Así mismo, existen medidas para terminar de forma anticipada el proceso, en algunas de ellas aceptando la responsabilidad de los hechos y asumiendo la responsabilidad de pagar y re-educarse, lo que funciona para aquellos jóvenes con infracción cuyas penas no superan los 10 años de privación de libertad. Sin embargo, aquellos adolescentes que han cometido delitos cuyas penas superan los 10 años de privación de libertad, terminan siendo sancionados con privaciones de años, lo que invita a plantearse en el escenario de adolescentes las mismas interrogante sobre el sistema de adultos: ¿Realmente el sistema funciona para recuperar y reinsertar al individuo?

CAPÍTULO I: PROBLEMATIZACIÓN

Planteamiento del problema

De acuerdo con el Departamento de Investigación Criminológica del País Vasco, los delitos que cometen los menores de edad representan un especial problemas para sus sociedades debido a que vislumbran la orientación de esa sociedad, su cultura y pensamiento. Por ello, resulta imperante el estudio de este fenómeno, sin que esto represente un intento punitivo o estigmatizante, todo lo contrario, debe tratarse de un proceso que asegure la recuperación de los menores (Beristain, 1996).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de hecho ha expresado su preocupación por los sistemas de administración de justicia donde se reconoce la responsabilidad penal de los menores de edad, no por su imputabilidad, sino por las características, enfoques y deficiencias de estos sistemas. De hecho, indican que la región se caracteriza, salvo excepciones puntuales, por la discriminación, violencia y falta de especialización. (De Bella, 2022) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011)

A nivel de Latinoamérica, se ha discutido sobre el rol u efecto de la pena, discusión que ha sido ampliamente abordada en el derecho penal en general y que, ahora, también se instala en el derecho penal juvenil (De Bella, 2022). ¿Cuál es la finalidad del derecho penal juvenil? La asignación de penas dista mucho de cualquier objetivo altruista que busca la recuperación del menor, de hecho, constituye un proceso de etiquetamiento social que podría marcar la personalidad de alguien que aún está en desarrollo, puesto que implica que niños, niñas y jóvenes ingresen a sistema penal, mundial e históricamente estigmatizado.

En Colombia este fenómeno ha sido ampliamente estudiado, tanto en la justicia ordinaria como en la justicia indígena reconocida por su misma constitución, evaluando los efectos de ingresar en este sistema desde el momento en que inicia el juzgamiento hasta la asignación de las medidas socio-educativas o reparadoras con el menor como objeto de éstas. (Cabrera & Medina, 2022)

El caso chileno es similar, hay una investigación vasta en la materia debido a que desde el siglo pasado se ha reconocido la imputabilidad de los menores, agregando que los cambios políticos que han sufrido han significado una constante transición de enfoques en la materia, que han ido desde la condescendencia hasta el absolutismo penal. (Carrasco, Vaga-Mosquera, & Bustamante, ¿Quién gobierna? Gobernamentalidad en la intervención de adolescentes infractores en el sir de Chile, 2022). Uruguay también se ha visto condicionado por el factor político y esto, al igual que en Chile, ha desembocado en serios problemas sociales y educativos. En algunos casos se ha centrado la atención del sistema penal en el adolescente, aún cuando el control de este pequeño sector no implica la comprensión de todo el aparato de la delincuencia y mucho menos su contención o mitigación. En este país se cometió el error de asumir que mayores penas disminuían el delito, en este caso creyendo que alejaban al joven de la delincuencia, peor sus resultados no lo han evidenciado así. (Tenenbaum, 2021).

En Brasil, donde se imputaba responsabilidad penal a partir de los 18 años, se ha propuesto hacerlo desde los 16 años, buscando cubrir un grupo etario más amplio, pero suponiendo la obligación de que exista un sistema completo que haga coherencia con la necesidad de recuperar a aquellos menores que aún no son adultos y que no solo no pueden ser juzgados como tales, sino que además requieren medidas socio-educativas que aseguren una corrección en su formación y crecimiento dentro de la sociedad. (Ferreira, y otros, 2021)

En países como Perú, no solo se ha reconocido la responsabilidad penal, sino que además se han emitido políticas públicas en materia criminológica, entendiendo que dicho reconocimiento implica un trabajo integral desde el estado que permita atender a la delincuencia juvenil como un problema a resolver y no como un grupo al que hay que segregar. (Bermúdez, 2020) (Varsi-Rospigliosi, 2018)

EN el Ecuador, la Fiscalía asegura que los juzgados especiales para adolescentes garantizan los derechos de los menores que son sometidos a juicios por la comisión de infracciones reconocidas en el COIP, se asegura que sus detenciones se resuelven en un tiempo no mayor a 24 horas y que los adolescentes infractores pueden gozar de hasta 8 años de permanencia en centros de adolescentes infractores (Fiscalía General del Estado, 2019), sin embargo, ¿cuál es la realidad en el país? ¿con estas medidas coherentes y eficientes con el problema?

En 2021 se estimaba que existían casi 400 adolescentes infractores en el país, es decir, menores de edad cuya responsabilidad penal había sido declarada, estos se encuentran entre los 12 y 18 años y cumplen medidas privativas en los centros antes descritos. Según el SNAI la mayoría de los casos corresponden a delitos sexuales, pero estos datos deben ser actualizados por la situación en seguridad que atraviesa el país al momento de esta investigación. (Mella, 2021)

Entonces, vale la pena preguntarse si se trata de una justicia juvenil o una justicia penal juvenil, acentuándose en la última simplemente la necesidad de castigar como método de confirmación del estatus quo, más no de recuperar, corregir o rehabilitar.

Formulación del problema

- ¿Cómo funciona la determinación de responsabilidad penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020?
- ¿Cuáles son los criterios doctrinarios y legales en los que se fundamenta la responsabilidad penal en adolescentes infractores?
- ¿Qué características tienen los procedimientos y sanciones aplicables a los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana?
- ¿Qué efecto tiene sobre los adolescentes infractores del cantón Cayambe la aplicación de los procedimientos y sanciones del sistema penal especializado que los procesa?

Objetivos

Objetivo General:

- Analizar desde un enfoque teórico y práctico la responsabilidad penal en adolescentes infractores en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020.

Objetivos Específicos:

- Compilar los criterios doctrinarios y legales en los que se fundamenta la responsabilidad penal en adolescentes infractores.

- Describir los procedimientos y sanciones aplicables a los adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana.
- Examinar y caracterizar 2 casos prácticos de adolescentes infractores tramitados en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha en el año 2020.

Hipótesis

En el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, durante el 2020, puede existir una muestra de adolescentes infractores que revele aspectos del sistema de justicia que no garanticen los derechos de este grupo de menores.

Justificación

Ecuador es un país en el que se reconoce la responsabilidad penal de los menores de edad, al igual que en otros países de la región. Sin embargo, la administración de justicia tiene previsto que, en materia penal, los adolescentes no sean tratados igual que un adulto, debe recibir un trato diferenciado, pues se considera que, por tratarse de una persona en formación, se le puede corregir antes de que se convierta en un adulto y el delinquir se convierta en un rasgo marcado de su persona.

En este sentido, es necesario enfatizar que la realidad que atraviesa el país en a la fecha de esta investigación, demuestra que los menores empiezan a formar parte de las dinámicas delictivas, lo que hace imprescindible revisar el sistema en el que ellos son juzgados y corregidos. Éstos serían los principales beneficiarios, seguidos de la misma Academia como espacio en el que se promueve la discusión y la actualización científica.

Por supuesto, el mismo cantón en el que se desarrolla el estudio puede verse beneficiado de esta investigación, siempre que se le reconozca la importancia que amerita, radicada en la posibilidad de generar una comprensión del fenómeno de la delincuencia juvenil y su juzgamiento. Es indispensable abrir el debate en esta materia, así como lo es generar políticas públicas que sean el resultado de estudios e investigaciones científicas, rigurosas y ponderables.

Limitaciones

Por tratarse de una investigación en la que se involucran menores de edad y que, dicho sea de paso, se les atribuye responsabilidad penal dentro de procesos determinados, la principal limitación sería el acceso a las fuentes primarias de la información.

Así mismo, la poca investigación realizada en la materia dentro del país, en comparación con países como Chile y Colombia, limitaría la capacidad de contextualizar el problema o evaluar y contrastar su evolución dentro del país y respecto a la región.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

De acuerdo con Velasco (2020), en el sistema penal de Colombia, durante el año 2006 se crea el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por medio de la ley 1098, el cual tiene como propósito concurrir a los adolescentes que pasan por un proceso legal, a través de normas, procedimientos y la formación de instituciones especiales que se encarguen de llevar estos tipos de casos. Estos cambios legales se han ido evidenciando con el paso del tiempo a pesar de ser aplicado hace poco tiempo, relativamente, lo cual ha permitido un estudio e investigación para comprender el sistema de justicia colombiano. Este conjunto de normas permite que se contemple el objetivo en el contexto legal colombiano, en el que siendo una justicia restaurativa que enfrenta distintos desafíos le ha permitido una preeminencia al sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA.

Sin embargo, se evidencia que, a pesar de la elaboración de la SRPA en el territorio colombiano, hay municipios que aún se encuentran exentos sobre actualizaciones de normas hacia los menores que pasan por un proceso penal, tal es el caso del municipio de Palmira (2020). Este municipio ha presentado planes de desarrollo desde el 2012 hasta el 2019, empero, en la elaboración, debates y aceptación de dichos planes no se tomó en cuenta a los menores infractores, no contando con políticas o programas que garanticen una rehabilitación de los menores; es por ello que, en un nivel municipal se hizo la solicitud de una solución adecuada a esta problemática. Se determina de que a pesar de contar con normas que garantizan normas, programas y creación de instituciones hacia los menores infractores, no todos los municipios hacen caso o aplican las normas de acuerdo a las necesidades que se cuenten dentro de la jurisdicción, siendo un retroceso a los derechos de los menores infractores dejándolos en la intemperie.

En el Ecuador existe el Código de la Niñez y Adolescencia en el que se regula los derechos de los menores infractores; este código toma como punto inicial a la Constitución del 2008 y a tratados internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, siendo estas dos normas las que permiten una correcta regulación de los derechos de los menores que cuentan con una responsabilidad en el sistema penal (2018). No obstante, a

pesar del desarrollo que ha tenido el Código de la Niñez y Adolescencia y distintas jurisprudencias, se debe considerar el interés superior del niño, reajustando el régimen de justicia sobre la responsabilidad de los menores infractores en el que se garantice la protección integral de ellos.

Conceptualizaciones y Enfoques

Enfoque desde el menor

Para Narváez y Cabrera (2021) la rápido evolución de la sociedad ha conllevado a que existan instituciones sociales que debido a esta razón se han declinado respecto a su objetivo inicial hacia los menores, dejándolos en una extrema vulneración tanto a niños como adolescentes debido al escaso apoyo del sistema a sus necesidades.

Los menores infractores que cuentan con privación de libertad provocan dos reacciones, ya que de manera legal se les considera simultáneamente como alguien que perjudica la sociedad, a su vez que es una víctima, que requiere la ayuda del Estado, la familia y la sociedad. Se presenta estas reacciones durante el procedimiento legal donde se les impone sanciones por el delito ocasionado, no obstante, aparece otra disertación jurídica en el que prevalece la importancia de restituir derechos esenciales de los menores como lo son la educación, salud, entre otros derechos vulnerados (2021).

Se considera que la idea de adolescencia e infancia se ha ido creando con el paso del tiempo, teniendo un impacto social e histórico, siendo la adolescencia un acuerdo dentro de la sociedad sobre una realidad que se vive dentro de esta, tal como se evidencia en el "siglo de la niñez", que surgió entre finales del siglo XIX y principio del siglo XX, teniendo como objetivo los menores, es por ello que se hacen cambios en las políticas, la economía y la cultura (2017).

Según Cabrera y Medina (2022), el reconocimiento a los menores se da a través del tiempo y los cambios de la sociedad, en los que se toma en cuenta conceptos como la anatomía, filosofía y psicología que permite una construcción de políticas y se establece un marco legal para los menores, también un apoyo mayor a los derechos de los menores fue la creación de tratados internacionales referente a este tema. Esto dio paso a determinar que los menores

tienen derechos fundamentales, y se permite comprender la existencia de una vinculación en la política y la sociedad, al igual que un adulto, habiendo una protección equitativa para aquella parte de la sociedad que tiene una mayor vulneración, como lo son los menores. Se debe de tener en cuenta que hace dos siglos anteriores los menores no eran considerados iguales a los adultos, siendo dejados de lado por la sociedad, no había una igualdad; sin embargo, con el paso del tiempo se fija que por el hecho de ser seres humanos tienen derechos inherentes desde su nacimiento, lo que llevó tiempo hasta que sean reconocidos dándoles accesos a la sociedad sin limitaciones y proporcionando oportunidades.

Anteriormente, se crea una transformación de la doctrina respecto a la infancia y la adolescencia en el que se centra en reconocer al infante como un sujeto de derechos, pero se distingue de la población adulta, diferenciando sus derechos, pero en ambos casos no tienen limitaciones. Esto puede significar que existe una responsabilidad conjunta entre el Estado, la sociedad y la familia cuando existe una vulneración de los derechos humanos, al ser los menores de edad más propensos a sufrir de alguna transgresión en su contra (2022). Es por ello la relevancia del Interés Superior del Niño, en el que se identifica el cumplimiento de lo que dispone a las autoridades competentes y padres de familia que tengan bajo su tutela a un menor de edad.

Las acciones penales que se toma en contra de un menor infractor deben de darse por medio de autoridades especializadas, otorgándoles medidas de inclusión, buscando medidas favorables para el menor. Se comprende que al ser menores de la edad que pueden ser procesados penalmente, y no tener el mismo raciocinio que un adulto, ya que se considera que un menor no es capaz de comprender el efecto del delito que ha cometido, se deben de considerar aspectos específicos como lo son rasgos psicológicos y tener en cuenta sus derechos (2022)

Responsabilidad penal juvenil desde el enfoque del poder

Para Foucault el saber y el poder se involucran directamente, es por ello que hace un estudio de la prisión, en el que expone su punto de vista exponiendo que hay un tipo de poder marcado por una estrecha relación con el saber, en el que el dominio ejercido sobre los cuerpos genera un conocimiento sobre estos, lo que a su vez provoca un conocimiento que

delimita de dos maneras al individuo en términos de normalidad y anormalidad. Lo que se entiende que, aquellos que van en contra de las normas deben de ser considerados como sujetos de sanción que deben de recibir una rectificación para volver a la sociedad (2022).

En el caso de Chile se aplicó la Ley de Responsabilidad Penal de los Adolescentes LRPA, que ha desarrollado un conocimiento especializado de manera general basado en estudios de la población que ha sido sancionada, en el que, por medio de pruebas validas, les permite crear tácticas hacia los menores infractores como lo son “generar, regular y normalizar las costumbres, los hábitos y las prácticas productivas” (2022). Esta ley busca la finalidad de la rehabilitación del menor infractor, para que pueda volver a la sociedad y tener una reinserción educativa, evitando que el menor vuelva a cometer un acto delictivo.

Rol estatal

Para Carrasco *et al* identifican el correcto proceso para los programas hacia los menores infractores, iniciando mediante la acción de una autoridad penal especializado que, en su condición, se encarga de la búsqueda de otros métodos, además de la penal. Entre estas lógicas está la que define al individuo sancionado como alguien que ha incurrido en un delito en su etapa de desarrollo, no siendo considerado un adulto, es por ello que se deben de tomar otras medidas, en el que se necesita considerar aspectos particulares tanto en relación a sus derechos como a sus rasgos biológicos y psicológicos (2022).

En el caso de Chile existen programas de rehabilitación, como lo es el SENAME siendo un institución privada y sus servicios son pagados por el Estado, en los que involucra a los menores infractores en los que la evolución que haya deben de ser notificadas a tecnologías de administración, lo que quiere decir que, deben de ser llevadas por medio de herramientas de mediación que posteriormente serán los mecanismos de comprobación para el pago del Estado hacia esta institución (2022).

En la actualidad, los Estados incorporan la política criminal en su diálogo con el derecho penal ya existente, en el que se considera este término como la "reacción" que tiene el Estado hacia la "acción" de aquellos individuos que han incumplido las leyes que están estipulados en sus códigos normativos. Se puede comprender que el objetivo de la política criminal es la

reducción de delitos, sin embargo, de acuerdo con Tenenbaum (2021), este no es un objetivo uniforme. Esta desigualdad se evidencia, ya que hay métodos de priorización en la persecución penal e inequidad al momento de la supervisión y las sanciones hacia ciertos individuos.

En el contexto de las políticas públicas, Mettifogo et al (2015) comprenden que, se deben de entender y tratar los factores transitorios más allá de las condenas, ya que estos posibilitan la creación de espacios y/o programas que faciliten y potencien aquellos componentes que los menores infractores consideran pertinentes para comenzar sus procesos de reinserción, lo que es una transformación para muchos de estos jóvenes. Sin embargo, el estudio hecho por Mettifogo et al (2015), aquellos que tratan con menores infractores que han cumplido con una condena, ha demostrado que existen dos retos al momento de la reinserción de los menores a la sociedad, siendo el salvaguardar la seguridad pública y conseguir la transición de una vida vinculada al crimen a otra desconectada de este.

La reincidencia

De acuerdo con Sánchez (2016), la reinserción de los menores infractores es un suceso que se da de manera continua, es por ello que resalta la importancia del estudio en la psicología del menor, para reflexionar y reconsiderar las acciones que se debe de realizar en el sistema de atención de responsabilidad penal para adolescentes.

Actualmente surgen debates sobre nuevas maneras de interposición para la reinserción de los menores, lo que son consideradas un punto de partida, ya que no solo permiten reconocer las repercusiones sociales en un contexto específicos, sino que reflejan la interpretación del mundo y las bases en las que se forjan las prácticas sociales, además de identificar ciertos componentes relevantes en el trayecto de la construcción de estas nuevas estrategias. También se sugiere un estudio psicopático de los menores infractores para determinar qué tipo de programa se puede involucrar para una correcta reinserción a la sociedad, y determinar si es un peligro cuando termine el programa (2016).

Medidas socioeducativas

Mettifogo et al (2015) contemplan que es interesante investigaciones sobre la hipótesis de que los procesos de abdicación, serían mucho más beneficiosos en un contexto grupal; esto se debe a que, para los autores, es una decisión técnica predominante de priorizar las intervenciones individuales y el distanciamiento de los grupos de pares que sean considerados como una mala influencia. Es debido a ello que es indispensable comprender el entorno social en el que los jóvenes se encuentran, especialmente en relación con su vínculo familiar y de amigos. Esto permite que se pueda diseñar una intervención adecuada de acuerdo a las necesidades que se presenten, por ejemplo, en el caso de los menores infractores, siendo un apoyo en el proceso de abandono. Sin embargo, debido a las faltas de desarrollo del proceso de abandono o abdicación, debido a recursos materiales o políticas públicas, se demuestra necesidades de la implementación, orientación y apoyo de las autoridades para los procesos de los jóvenes infractores.

Se destaca que debido a la falta de competencia y capacitación de los funcionarios de las instituciones públicas que se encargan del apoyo y procesos de los menores infractores, vuelven complicados cumplir con las disposiciones que son dadas por las autoridades superiores. Esto, en el contexto chileno, provoca una ausencia de práctica para participar en las transformaciones estructurales, como en el escenario específico del correcto funcionamiento del SRPA. Otro punto desfavorable que estudia Velasco (2020) en su obra, es la negativa de los funcionarios públicos ante lo que dispone la ley 1098 de 2006, siendo esencial para el SRPA, además de que impacta en la atención y recuperación de derechos en el contexto de la justicia restaurativa.

Reyes y Durán (2018) exponen que en Chile las leyes de reinserción juvenil y las políticas asociadas a este tema están diseñadas para sancionar y regular de manera selectiva a algunos grupos de jóvenes, excluyendo a otros grupos. Es así que, la propuesta inicial propuesta dada a la orientación técnica que el SENAME pone a disposición para la implementación de una política que ayude a la reinserción penal juvenil, no es considerada como una guía técnica competente, sino que se considera un “dispositivos de control” que es una mezcla entre métodos disciplinarios y de seguridad. Estos dispositivos no solo identifican a un grupo específico de jóvenes para intervenir, sino que buscan el objetivo de promover la

reproducción de nuevas políticas publicas que sean enfocadas para la reinserción de los menores infractores.

Si se comprende el delito en la adolescencia como un "estilo de vida alternativo" al de las normas sociales establecidas por el Estado, entonces el delito en la adolescencia debe ser abordado desde perspectivas que superen lo psicopatológico, es decir una conducta anormal (2018). Se debe de implementar más recursos por parte del Estado para un trabajo eficaz en el tema, enfoques multidisciplinarios que incorporen demostraciones de las ciencias generales, como la sociología, la criminología antropológica, u otras que el Estado no considera, referente a los menores infractores, esto se debe de estudiar e implementar para asegurar un trabajo genuinamente enfocado en la reinserción, tal como lo exige la legislación en nuestro país.

Aspecto educativo

De acuerdo con la investigación de Macomber acerca de las particularidades de los programas de atención educativa en los centros de reclusión juvenil, hizo visible la importancia de tener una correcta planificación de las clases, las tácticas que se aplican y tareas de enseñanza empleadas, las cuales deben de tener un enfoque a sus distintos estilos de aprendizaje (2021). Incorporar procesos de enseñanza de calidad y eficaces permite fortalecer el aprendizaje de los jóvenes siendo un método efectivo para una reinserción, ya que muchos de los menores infractores no cuentan con estudios, es por ello que se hace mención de programas de alfabetización que permite el crecimiento del menor tanto personal como académico, siendo favorable para ellos y la sociedad.

Aspecto familiar

Dentro del marco educativo colombiano para menores infractores y su reinserción a la sociedad, se establece la corresponsabilidad familiar, lo que se define como las acciones parentales que deben de ser “funcionales y saludables”, además de que brindan herramientas y competencias para construir conexiones emocionales, satisfacen las necesidades de los adolescentes, siendo favorable en el proceso de rehabilitación (2017). Esta corresponsabilidad se intensifica a medida que la familia se involucra de manera activa en

este proceso, siendo cambios positivos en la relación de los menores infractores y sus familiares. Sin embargo, se comprende que la correlación es una manera voluntaria de la familia para hacer cambios en la vida del menor infractor, en donde se hace permutaciones a su interacción diaria dentro de su núcleo familiar, pero si no hay ayuda de los familiares, al no reconocer sus errores en la dinámica familiar, no quieren estar presentes en este proceso, se desvanece una corresponsabilidad.

En la actualidad, se nota una deshumanización hacia los menores infractores quienes cumplen una pena de parte de su núcleo familiar, que ahora se presentan como esenciales fuentes de apoyo y conexión, mientras que las redes de amistad, aunque siguen presentes, de una y otra forma, permanecen distantes, siendo para algunos un reto al momento de cumplir la pena y regresar a una actividad delictiva, ya que su entorno no suele ser el mismo (2017). Empero, se descubrió que hay jóvenes quienes durante este proceso se veían favorecidos cuando otros integrantes de su grupo de compañeros iniciaban el mismo proceso. Esto se debe a que, aunque los menores infractores ven sus relaciones de amistad como factores potenciales a su incursión en la actividad delictiva, durante este proceso son de apoyo ya que se encuentran identificados fuertemente con ellos.

Aspecto laboral

Tal como expone Carrasco (2018), se observa que en la mayoría de Latinoamérica hay una problemática latente respecto a la empleabilidad sobre todo a la hora de emplear a jóvenes, lo que es un objetivo de gran relevancia para el gobierno. Es por ello que se determina un enfoque de igualdad entre los jóvenes y adultos, debido a la existencia de limitaciones para emplear a jóvenes, lo que se puede entender que no hay una inclusión social establecida correctamente para la solución de esta problemática. Es por ello que durante estos últimos años, los desafíos y las estrategias de resolución hacia los jóvenes se han establecido en función de la incorporación laboral de los jóvenes.

Variable Independiente:

La responsabilidad penal en adolescentes infractores

Operacionalización de la variable

Tabla I. Operacionalizacón de la variable

Variable	Conceptualización	Dimensión	Ítem	Indicador
La responsabilidad penal en adolescentes infractores	La responsabilidad penal en los adolescentes radica en la consciencia legal, social y cultural de la participación de los menores de edad en la comisión de infracciones o delitos. Sin embargo, el fondo del problema no radica esencialmente en el menor o en el delito que comete, sino en todo el escenario social y cultural en el cual el Estado ha perdido espacio y el estilo de vida delictivo resulta más atractivo que los modelos tradicionales de ascenso social. (Peña, Chang, & Barletta, 2012)	Teórica	¿Existen doctrinas a favor de los menores infractores? ¿Qué reglas siguen estas doctrinas? ¿Cuál es la finalidad del sistema de justicia para adolescentes infractores?	Número y descripción de teorías de protección integral Número y descripción de los principios de la doctrina de protección integral Medidas y políticas de enfoque restaurativo en Ecuador
		Legal	¿Existen procedimientos especiales para menores? ¿Qué edad debe tener un menor para ser procesado? ¿Qué tipo de medidas se adoptan con los menores infractores? ¿Existen formas de terminar de manera anticipada un procedimiento?	Principios y Garantías para AI en el marco legal. Edad de los menores Número y descripción de formas de terminación anticipada CONA.
		Práctica	¿Existen casos de adolescentes infractores en el cantón Cayambe en 2020? ¿Qué edad tenían? ¿Qué medidas se adoptaron con ellos? ¿Se beneficiaron de terminación anticipada?	Número de casos de adolescentes infractores. Edad de la muestra. Tipo de medidas adoptadas. Tipo d procedimientos adoptados

Elaborado por: Autora de la investigación

CAPÍTULO III: MARCO LEGAL

Constitución

El artículo 35 de la Constitución del Ecuador consagra los derechos de los grupos de atención prioritaria y, por supuesto, distingue dentro de la sociedad civil quiénes conforman estos grupos, señalando a las personas adultas mayores, a los menores de edad identificados en la distinción de "niñas, niños y adolescentes", a las personas con algún tipo de discapacidad, a las mujeres que se encuentran en etapa de gestación, a las personas que padezcan algún tipo de enfermedad catastrófica de acuerdo con los lineamientos estatales e, inclusive, a las personas privadas de libertad. Todos estos grupos los conforman personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad por aspectos médicos, socio-culturales o etarios.

> *"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"* (Constitución, 2008).

El constituirlos como grupos de atención prioritaria no radica únicamente en garantizar que estas personas serán atendidas en primer lugar en una fila de espera. La condición de prioritario denota que existe sorbe ellos una especial responsabilidad del gobierno por asegurar que su situación de vulnerabilidad no se incremente por amenazas externas. Así mismo, el estado es responsable no solo de que su situación no empeore, puesto que también debe asegurar que, a pesar de esas condiciones, puedan ejercer sus derechos constitucionales sin discriminación alguna.

Precisamente, en el artículo 44 de la Constitución de la República se establece que no solo el Estado, sino también la sociedad y la familia, como base de esta misma sociedad, deberán promover de manera prioritaria el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, asegurando que cada uno de ellos pueda ejercer plenamente los derechos que les ha reconocido la mismo Constitución y los instrumentos internacionales. En todo caso en el cual se involucren

menores, se deberá aplicar el principio de interés superior del niño y en una ponderación, sus derechos deberán prevalecer por los derechos de las demás personas.

> *Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"* (Constitución, 2008).

La misma constitución describe aquello que debe ser entendido por desarrollo integral, indicando que este debe considerar el "crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones". Esto, de acuerdo con el texto referido, debe tener lugar en los escenarios familiar, educativo-escolar, y comunitario, refiriéndose a la sociedad misma. De acuerdo con el texto, este desarrollo integral depende entonces en la satisfacción de las necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales de los menores, además de las necesidades referentes a la manutención, por supuesto.

Estas acciones que son especialmente aplicables a nivel individual por los ciudadanos deben ser reforzadas por políticas y medidas institucionales y estatales que hagan de estos esfuerzos un trabajo conjunto. De esta forma, se establece una suerte de corresponsabilidad entre los padres, la familia, la sociedad y el estado, siendo el último en llamado a ser garante de derechos de acuerdo con la misma constitución, pero, en este caso, no es el único llamado a velar por el ejercicio de los derechos.

En el caso del artículo 45 de la constitución el texto resalta que gozarán de los derechos que comúnmente se les atribuyen a todas las personas y, además, aquellos que dependan de la edad. Esto es que, por ejemplo, en el caso de menores con edad de escolaridad, deberán gozar siempre de la educación, en cualquier contexto, por lo que, por ejemplo, la internación en un Centro de Adolescentes Infractores no puede suponer la interrupción de su proceso educativo. Así mismo, son beneficiarios de forma prioritaria del derecho a la salud, a la vida, a la

integridad física, emocional, psicológica y sexual, motivo por el cual no pueden ser expuestos a los procesos penales y centros de reclusión similares de los de los adultos. Especialmente este artículo sienta las bases de cómo debe funcionar el carácter prioritario con los menores de edad no solo en el sistema formal de administración de justicia, sino también ante todas las otras esferas del estado.

> *"Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar"* (Constitución, 2008).

Justamente, siguiendo en la línea de la atención prioritaria que enarbola la constitución para los grupos de atención prioritaria, el artículo 77 que describe las garantías básicas que deben existir en los procesos penales contempla, en su numeral 13, que los adolescentes infractores no serán sometidos al mismo sistema al cual se someten a los adultos. Solo en el caso de adolescentes infractores, buscando la formación de aquellos menores cuya desvinculación o alienación de la sociedad no se da por sentada, se dispone la aplicación de medidas socioeducativas, al margen de que sí existen sanciones privativas y no privativas de libertad, siendo la última un último recurso que, además, no podrá extenderse de manera excesiva.

> *"Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas."* (Constitución, 2008)

Estas distinciones para los adolescentes infractores se amplían en el artículo 175 de la constitución, donde se detalla que las niñas, niños y adolescentes tendrán una legislación propia y se someterán a una administración de justicia que sea especializada, lo que implica que funcione con enfoque en el interés superior del menor, la condición de grupo prioritario y enfoque restaurativo y no estrictamente punitivo. En consecuencia, los funcionarios que desempeñen su trabajo en estas dependencias especializadas, deberán estar formados en la materia, pues todo el sistema debe estar articulado para trabajar en función de la doctrina de protección integral. Para esto, la constitución dispone que esta rama de la administración de justicia se dividirá en una sección que se encargue de la protección de derechos y en otra que se encargue de determinar la responsabilidad de adolescentes infractores cuando la hubiera.

> *"Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores"* (Constitución, 2008).

Para esto, la constitución dispone que en cada cantón deberá existir al menos un juzgador que sea especializado en familia, mujer, niñez y adolescencia y otro juzgador especializado en adolescentes infractores. Este número de jueces especializados dependerá de las necesidades poblacionales, esto quiere decir que, en razón de la densidad poblacional, de la recurrencia de casos, de los problemas socioculturales que caractericen a cada sociedad en particular, deberá variar el número de juzgados y jueces especializados en la materia. Así, un cantón pequeño podría llegar a tener más juzgados que otro y aun así y tener más jueces y viceversa.

> *"Art. 186.- En cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, que provendrán de la carrera judicial, el libre ejercicio profesional y la docencia universitaria. Las juezas y jueces se organizarán en salas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia. En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales"* (Constitución, 2008).

Código Orgánico de Niñez y Adolescencia

En el caso del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, denominado CONA por sus siglas, por tratarse del marco normativo especializado para la materia, se encuentra mayor información sobre los derechos de los menores y, entre ellos, las garantías a las que deben de tener acceso; se encuentran también los procedimientos a realizarse cuando pudiera existir responsabilidad penal para un menor, esto es, que algún adolescente mayor de 12 y menor de 18 años que cometiera un delito claramente tipificado en la ley; las medidas a adoptar con los adolescentes infractores así como las sanciones de las cuales son susceptibles y, por supuesto, varias referencias al nuevo enfoque el estado propone para abordar la problemática de los adolescentes infractores.

De esta forma, el artículo 23 del CONA establece que todo menor de edad tiene derecho a la protección de su integridad personal, motivo por el cual, por supuesto, no puede ser sometido a ningún tipo de tortura, malos tratos o denigraciones a su persona y dignidad. Esto, particularmente, limita en gran parte al estado respecto a los procedimientos legales emprendidos para determinar responsabilidad penal así como lo condiciona en referencia a las medidas cautelares y de protección, puesto que no se puede dejar de garantizar el bienestar del menor. De ahí que los centros para adolescentes infractores cumplan con condiciones distintas a las de los centros para adultos, de los cuales ellos son separados.

> *"Art. 23.- Todo menor tiene derecho a que se proteja su integridad personal. En consecuencia, no podrá ser sometido a tortura, a tratos crueles y degradantes ni a detención arbitraria, acorde a los convenios internacionales ratificados.*
>
> *El menor privado de su libertad recibirá un tratamiento humanitario en centros especializados, estará separado de los infractores mayores de edad, y no podrá ser incomunicado"* (CONA, 2023).

Así, en el capítulo destinado para los adolescentes infractores, el CONA recalca que el sistema de justicia está obligado a respetar los derechos de los adolescentes infractores y, claro está, no solo garantizar su integridad física y emocional, sino promoverla. Es decir, no solo deben asegurarse de que a los adolescentes infractores no les pase nada dentro de los centros de reclusión sino que, además, deben propender su mejoría si se conociera una condición previa. Además se resalta que, los menores de 18 años son inimputables y estará sometido a las reglas del CONA en vez del Código Orgánico Integral Penal.

> *"Art. 165.- El Servicio Judicial de Menores deberá respetar los derechos de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.*
>
> *Para los efectos de la presente Ley, se considera penalmente inimputable al menor de dieciocho años, quien estará sujeto a las medidas previstas en este Código. El Tribunal de Menores competente para conocer estos asuntos es el del domicilio del menor*" (CONA, 2023).

Ahora bien, tratándose de una persona que es inimputable y beneficiaria de una doctrina que promueve su protección de manera integral y prioritaria, la privación de su libertad se encuentra condicionada por reglas similares a las de los adultos, esto es que procederá solo en infracción flagrante o con orden escrita de un Tribunal competente. Así mismo, será una medida de última ratio y no podrá ser indefinida, a diferencia de lo que sucede con los adultos, que pueden estar aprehendidos de forma indefinida mientras continúa el proceso.

> *"Art. 166.- Ningún menor de edad será privado de su libertad sino por flagrante infracción o por orden escrita y fundamentada del Tribunal de Menores.*
>
> *La orden de privación de libertad deberá ser emitida como último recurso por parte de los tribunales de menores, limitándola a casos excepcionales de violencia, atentados contra la vida e integridad física de las personas y reincidencia permanente.*
>
> *En ningún caso se podrá privar de la libertad a un niño menor de doce años. En estos casos el Tribunal de Menores deberá resolver la medida socio educativa que más convenga al menor, con el fin de promover su desarrollo, dignidad y responsabilidad."* (CONA, 2023)

De la misma forma, la privación de libertad como medida solo procederá en los casos de infracciones que agredan la vida y la integridad física de las personas y, al margen de su aplicación, no se podrán suspender derechos como el de la salud y la educación, los cuales deberán continuar siendo ejercidos en los centros donde se encuentren recluidos, sea por el cumplimiento de una sanción o por la vigencia de una medida cautelar o de protección. La prioridad del sistema debe ser la aplicación de medidas socioeducativas, puesto que el menor constituye un elemento de la sociedad que se considera aún maleable.

El artículo 168 del CONA establece cuáles son las garantías procesales para los menores y, en su mayoría, no difieren ni se diferencian por mucho de las que tradicionalmente se han atribuido a los adultos. Así, por ejemplo, se les reconoce la presunción de inocencia, el derecho a ser notificados por cada acto o instancia del proceso, el derecho a guardar silencia y que no se les obligue a rendir su declaración y el derecho a una béfense técnica, así como con los adultos.

En este caso, se distinguen las garantías otorgados respecto a la oportunidad de que el menor confronte a los testigos, lo que sugiere una suerte de interacción entre el presunto adolescente infractor y cada testigo presentado. Así mismo, por tratarse de menores de edad, independientemente de la presencia de un defensor técnico, público o privado, debidamente autorizado, se le garantiza que sus padres o representantes legales podrán estar en las diligencias y actos procesales. Por último, se les garantiza la celeridad procesal y el sigilo con el manejo de la información del caso, pues estos deberán ser de carácter reservado.

> "*Art. 168.- En todo procedimiento en el cual se encuentre involucrado un menor se respetarán durante el proceso las garantías procesales básicas contempladas en la Constitución, leyes de la República y convenciones internacionales, en especial:*
> *a. Se presumirá la inocencia del menor frente a la comisión de un hecho;*
> *b. Todos los actos procesales serán notificados al menor y sus representantes;*
> *c. El menor no será obligado a declarar, y podrá guardar silencio;*
> *d. El menor podrá confrontarse con los testigos;*
> *e. Se respetará el derecho a la presencia de los padres o tutores en todos los actos procesales;*
> *f. Derecho a la defensa. Se proveerá al menor que lo necesitare de asistencia jurídica y técnica gratuita; y,*
> *g. Los procesos en los cuales esté implicado un menor deben ser tramitados rápida y reservadamente, excepto para las partes."* (CONA, 2023)

Por último, se les garantiza la celeridad procesal y el sigilo con el manejo de la información del caso, pues estos deberán ser de carácter reservado. Está prohibido para los funcionarios judiciales la difusión de información sobre el caso, la cual deberá ser compartida únicamente con las partes procesales y sus asesores legales. La difusión de información de estos casos será sancionada con multas pecuniarias y destitución en caso de reincidencia.

> *"Art. 183.- Los funcionarios judiciales, administrativos y de Policía no podrán proporcionar información alguna a los medios de comunicación de los resultados de las diligencias que se realicen en un proceso en el cual esté involucrado un menor"* (CONA, 2023)

Otra de las garantías reconocidas a los AI es la de contar con una defensa técnica ejercida por un profesional del Derecho, independientemente de que sea público o privado. Además, por supuesto, de contar con el acompañamiento permanente de sus padres o representantes legales, quienes podrán estar con el menor de edad en todas las diligencias a realizarse. Sumado a esto, los menores no pueden ser incomunicados, motivo por el cual, si un juzgador

impidiera a un menor tomar contacto de forma inmediata con sus padres, representantes o asesores legales, sería susceptible de destitución.

> *"Art. 170.- Los menores tendrán derecho a ser asistidos durante todo el proceso por un abogado. Cualquier autoridad que impida que el menor tenga contacto inmediato y permanente con sus padres, representantes o abogados, durante cualquier etapa del proceso, será destituido de su cargo."* (CONA, 2023)

En esta misma línea, otra de las garantías que se le reconocen a los adolescentes infractores es el derecho a recurrir la orden del juzgador sobre la privación de libertad, para esto, se le garantiza al AI la posibilidad de presentar, así como con los adultos, una acción constitucional de Hábeas Corpus, buscando la liberación del menor.

> *"Art. 169.- Se garantiza al menor su derecho a impugnar la orden de privación de libertad y a ejercer el derecho constitucional del Hábeas Corpus."* (CONA, 2023)

De acuerdo con el artículo 171 del mismo CONA, la privación de libertad de los menores no puede ser indefinida, como medida cautelar para garantizar la continuidad del proceso el código dispone que dicha privación de libertad no debe superar las cuarenta y ocho horas, tiempo dispuesto para que se identifique si existe o no la comisión de la infracción y los indicios de convicción que denoten participación del supuesto menor infractor. En este sentido, cuando hubiera un menor aprehendido, la audiencia desde que la *noticia criminis* deberá darse dentro de las veinticuatro horas siguientes, esta condición se aplica únicamente para beneficio de los menores aprehendidos, puesto que, cuando no existiera privación de libertad, la audiencia podría convocarse hasta ocho días después de avocar conocimiento de la causa.

> *"Art. 171.- En toda orden de privación de libertad de un menor acusado de ser autor partícipe de una infracción, deberá constar que es por un período máximo de cuarenta y ocho horas y tiene como finalidad establecer la existencia del hecho y los indicios de participación del menor.*
>
> *En los casos en que los menores estén privados de su libertad, el Tribunal de Menores realizará la audiencia en un plazo de veinte y cuatro horas desde el momento que avocó conocimiento. Cualquier retraso del tribunal será causa para ser amonestado y sancionado de acuerdo a las leyes vigentes.*
>
> *Si no hay privación de la libertad la Audiencia se realizará en un plazo de ocho días desde que el tribunal conoció la causa"* (CONA, 2923)

Otra de las garantías reconocidas a los AI es la de contar con una defensa técnica ejercida por un profesional del Derecho, independientemente de que sea público o privado. Además, por supuesto, de contar con el acompañamiento permanente de sus padres o representantes legales, quienes podrán estar con el menor de edad en todas las diligencias a realizarse. Sumado a esto, los menores no pueden ser incomunicados, motivo por el cual, si un juzgador impidiera a un menor tomar contacto de forma inmediata con sus padres, representantes o asesores legales, sería susceptible de destitución.

> *"Art. 170.- Los menores tendrán derecho a ser asistidos durante todo el proceso por un abogado. Cualquier autoridad que impida que el menor tenga contacto inmediato y permanente con sus padres, representantes o abogados, durante cualquier etapa del proceso, será destituido de su cargo."* (CONA, 2023)

También las detenciones de los menores estarán sometidas a las garantías que se les ha otorgado por ley, por ejemplo, que los agentes de policía se identifiquen debidamente e informen a los menores sus derechos y el motivo por el cual se está realizando la aprehensión. Queda totalmente prohibido usar herramientas como esposas, cuerdas u objetos que sirvan para inmovilizarles debido a la afectación que esto puede representar en su dignidad, así como en su salud física y emocional. Los menores deberán ser remitidos de manera inmediata al centro o tribunal existente dentro de la jurisdicción territorial para comunicar, con informe, las condiciones que provocaron la aprehensión y en las que la misma se llevó a cabo. Ellos esperarán el señalamiento de audiencia de acuerdo con las reglas antes referidas y podrán comunicarse inmediatamente con sus padres y abogados.

> *"Art. 172.- Los miembros de la Policía Nacional que realicen la detención de un menor deberán identificarse, informarle sus derechos y las causas de su detención. Se prohíbe el traslado de menores mediante la utilización de esposas, cuerda o cualquier otro medio que atente contra su dignidad y tampoco podrá usarse la presión física o sicológica. Los menores detenidos por miembros de la Policía Nacional, de conformidad con las disposiciones de este Código, deberán ser conducidos de manera inmediata a un Centro de Recepción Temporal de Menores. La Policía deberá informar al respectivo Tribunal de Menores, en el término de veinte y cuatro horas de la detención realizada, adjuntando el informe correspondiente. En caso de no existir Centros de Recepción Temporal de Menores, estos serán internados de manera provisional en establecimientos especiales previamente aprobados por los tribunales de menores y la Dirección Provincial de Protección de Menores. En ningún caso se los deberá detener junto con adultos"* (CONA, 2023).

De acuerdo con el artículo 175, la audiencia que deberá ser convocada en el tiempo referido anteriormente, cumpliendo con la condición de confidencialidad, puesto que deberá ser

reservada y en ella, en primer lugar, se escuchará al presunto menor infractor. En esta diligencia, con base en los informes presentados por el centro donde se encuentra el menos, por el agente de policía que realizó la aprehensión, el juzgador decidirá si el menor permanece en la audiencia o si se puede retirar de la misma. Cuando un menor estuviera privado de su libertad, la audiencia se realizará en el centro donde se encuentra detenido. Tal como sucede con los adultos, cuando un menor no compareciere a la audiencia y no estuviera detenido, podrá ser obligado mediante los mecanismos que considere, nuevamente, condicionado por la doctrina de protección integral.

> *"Art. 175.- En todos los casos, exista o no orden de privación de libertad, el Tribunal de Menores deberá convocar a una audiencia reservada en la cual se oirá en primera instancia únicamente al menor. Posteriormente también se oirá a sus padres, representantes, afectados, testigos y abogados de las partes. Para esta audiencia el tribunal contará con los informes técnicos que realicen los centros de Recepción, con los antecedentes del menor y los informes de la Policía. El Tribunal de Menores deberá decidir si el menor permanece en la audiencia, siempre contando con su opinión. Las audiencias, en los casos en que los menores estén privados de su libertad, deberán ser hechas en los propios centros de Rehabilitación. En caso de no comparecencia del menor el tribunal podrá obligarlo a comparecer mediante los mecanismos que considere convenientes"* (CONA, 2023)

Una vez superadas las instancias iniciales del proceso, en caso de que producto de esta investigación se descubrieran elementos de convicción que demostraran o sirvieran de indicios de responsabilidad del menor, el tribunal puede ordenar como medida que el menor se mantenga detenido hasta que acabe el proceso que, nuevamente, se expresa en un tiempo definido, esto es, hasta treinta días, puesto que se dispone de un plazo máximo de 15 días que puede prorrogarse por quince días más si el tribunal lo considerare necesario. En consecuencia, si un menor estuviera retenido por más tiempo que el descripto, además de los recursos legales que tienen derecho a interponer, entra en el escenario nuevamente la sanción a quienes conforman el tribunal, con una multa que asciende al 10% de un salario básico unificado, valor que será contado por cada día que el menor se encuentre recluido de forma extemporánea.

> *"Art. 176.- Si de la investigación preliminar se establece la existencia del hecho y serias presunciones de participación del menor, el Tribunal de Menores podrá dictar, si lo considera conveniente, orden de internamiento provisional hasta que concluya el proceso. En todos los casos, el proceso para determinar la participación de un menor en un hecho y las circunstancias de este, tendrá un plazo máximo de quince días prorrogables por quince días más, siempre que el tribunal lo considere necesario. […] En caso de incumplimiento del plazo*

> *señalado en este artículo, se impondrá al Tribunal de Menores una multa equivalente del diez por ciento de un salario mínimo vital del trabajador en general, por cada día de retraso"* (CONA, 2023).

Así mismo, en aquellos casos en los que los menores se encuentren privados de su libertad, no habiendo encontrado evidencias de la existencia de la infracción debidamente tipificada, ni indicios de responsabilidad dentro del tiempo dispuesto por el código, el tribunal deberá ordenar su inmediata liberación. Teniendo, además, que disponer medidas de protección si se evidenciara, en contraparte, que se ha vulnerado algún derecho del menor en su estadía en el centro donde está recluido.

> *"Art. 178.- Si en los plazos señalados en el artículo 176 no se prueba la existencia del hecho o no existen pruebas claras de que el menor haya participado en éste, el tribunal deberá ordenar la inmediata libertad del menor. El Tribunal de Menores podrá, si existen indicios de que el menor se encuentra violentado en sus derechos, dictar una medida de protección, de acuerdo a las normas contempladas en este Código*" (CONA, 2023)

En este sentido, el código hace una aclaración pertinente, la finalidad última del proceso dispuesto por el CONA no es solo identificar la existencia de la infracción y de la participación del menor. Es indispensable poder conocer el contexto en el que se llevó a cabo la infracción, es decir, las causas que lo provocaron, las condiciones en las cuales fue posible, los medios que se utilizaron y los fines de la infracción. Todo esta información situacional y subjetiva, provee datos que sirven para intervenir y rehabilitar al menor, procurando resolver el problema de la factibilidad de la infracción y las causas para cometerla. Este esfuerzo, corresponde al enfoque restaurativo dispuesto por la misma constitución, para el cual no es prioridad el castigo, sino el menor.

> *"Art. 179.- El proceso de investigación tendrá como finalidad, a más de conocer el grado de participación del menor en los hechos, el investigar su personalidad, las circunstancias del acto, comprobar su conducta, descubrir las causas de ésta y el medio en el que se desenvuelve, con el fin de aplicar el tratamiento socio educativo necesario para su reintegración social."* (CONA, 2023).

Finalmente, de acuerdo con el artículo 184 del CONA, una vez que se ha declarado la participación de un menor en la comisión de una infracción tipificada en la ley, se podrán tomar las siguientes medidas de reintegración para el menor: Amonestación escrita dirigida al menor y a los adultos que pudieran estar a su cargo. Participar obligatoriamente en

programas de atención, orientación y supervisión, acción que no constituye por sí misma trabajo comunitario, pues tiene como enfoque al menor, no a una obra para la comunidad.

La libertad asistida, que en términos que se utilizan para el sistema de adultos, es una suerte de libertad condicionada. Participar de la prestación de servicios comunitarios, que suelen ser, por ejemplo, de limpieza. Régimen de semi libertad, que consiste en una mixtura entre la privación de libertad y la libertad asistida, puesto que se busca la presencia del menor en el centro de AI para ejercer mayor control sobre su rehabilitación o reinserción. Ubicación institucional, que radica en la posibilidad de que una institución estatal o financiada por el estado pueda asumir el cuidado, supervisión y reinserción del menor con su participación de las actividades de la institución. Finalmente, la reparación de los daños también es una de las medidas que pueden ser resueltas por un tribunal de menores.

> "Art. 184.- El Tribunal de Menores, una vez emitida la resolución en la que se declara a un menor partícipe o autor de un hecho, podrá tomar una o varias de las medidas de reintegración de carácter socio educativo: a. Amonestación y advertencia al menor, familiares, tutores o representantes de éste; b. Participación obligatoria en programas de atención, orientación y supervisión; c. Libertad asistida; d. Prestación de servicios comunitarios; e. Régimen de semi-libertad; f. Ubicación institucional; y, g. Obligación de reparar económicamente el daño causado. Estas medidas serán aplicadas de acuerdo a los reglamentos respectivos. Las medidas determinadas en los literales e) y f) serán cumplidas en los centros de Rehabilitación de Menores." (CONA, 2023)

Finalmente, el código dispone el tiempo máximo que un tribunal puede ordenar para el internamiento de un menor. Indica que la indicación del tiempo de la intervención deberá estar sujeta a la consideración de los informes técnicos emitidos en el caso del menor, según los cuales, puede conocer al parecer de los profesionales del área cuánto tiempo de rehabilitación se requiere para cada menor en función de su realidad. Resalta que están prohibidas las medidas con tiempos indefinidos, puesto que su duración debe estar siempre determinada por la ley o el tribunal, a fin de que el menor no quede en estado de indefensión.

> *"Art. 185.- El tiempo máximo de internamiento que un Tribunal de Menores puede resolver es de cuatro años. Las medidas contempladas en los literales b), c), d) y e) del artículo anterior no podrán exceder de un año. El Tribunal de Menores, al fijar el tiempo de internamiento, deberá tomar en cuenta las recomendaciones técnicas emitidas en relación al tiempo necesario para su rehabilitación. Toda medida de rehabilitación será por tiempo determinado. Se prohíbe emitir medidas por tiempo indeterminado…" (CONA, 2023).*

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia también dispone de formas en que el proceso para la determinación de responsabilidad de un menor infractor, termine de manera anticipada. Entre estas formas, el CONA contempla a la Conciliación, la Mediación, la Suspensión del proceso a prueba y la Remisión.

Gráfico 1. Formas de detención anticipada

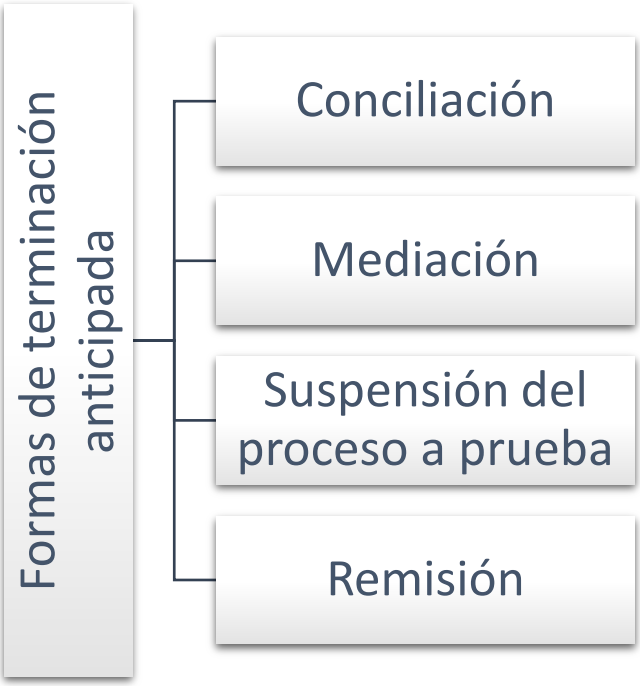

Elaborado por: Autora de la investigación

Formas de terminación anticipada

Conciliación

El artículo 345 del CONA establece que la Conciliación será una forma en la que el proceso para determinar la responsabilidad de un menor puede terminar de manera anticipada. Esta conciliación podrá se promovida por el fiscal especializado siempre y cuando la infracción cometida sea susceptible de sanciones privativas de libertad de hasta diez años. Para esto, el fiscal se reunirá con las partes procesales, indicándoles la acusación que se ha realizado en contra del menor y podrá escuchar propuestas de las partes. Si las negociaciones llegaran a buen puerto, la conciliación deberá ser enviada por el fiscal adjuntando la acusación en contra del menor.

> *"Art. 345.- Conciliación.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Décimo Segunda, num. 5, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009; y, por los nums. 26 y 27 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- El fiscal podrá promover la conciliación siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años. Para promover la conciliación se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el Fiscal expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones. En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el Fiscal lo presentará al Juez, conjuntamente con la eventual acusación."* (CONA, 2023)

Este acuerdo conciliatorio deberá ser conocido y valorado por el juzgador, quien convocará a una audiencia para que en un máximo de diez días, el juzgador escuche a las partes y se genere la respectiva acta en caso de que se concrete el acuerdo. Una condición indispensable para la validación del acuerdo conciliatorio es la existencia clara de las obligaciones de las partes y los términos y plazos que han convenido para que se lleven a cabo.

> *Art. 346.- Audiencia para la conciliación.- (Reformado por el num. 28 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- Recibida la petición para la Audiencia de Conciliación, el Juez convocará a una audiencia, la que deberá realizarse máximo a los diez días de recibida la solicitud, en la misma escuchará a las partes y si se logra un acuerdo se levantará el acta respectiva que deberá contener las obligaciones establecidas y los plazos para efectivizarlas.*

Así mismo, además de la conciliación que puede ser promovida por el fiscal, existe la posibilidad de que esta sea propuesta por el juzgador. Para el juzgador rige la misma condición, esto es, una pena privativa de libertad no superior a los diez años para la infracción que s ele atribuye al menor. Además, este acuerdo conciliatorio deberá ser propuesto por el juzgador solo en la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio. De ser el caso, de llegar a una conciliación, constará en el acta de la audiencia y se dejará constancia de la misma como conciliación.

> *Art. 347.- Conciliación promovida por el juzgador.- (Sustituido por el num. 29 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- El juzgador competente podrá promover un acuerdo conciliatorio, siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta diez años. Este se propondrá en la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Si se logra el acuerdo conciliatorio, constará en acta conforme al artículo anterior.*

En este caso, para que se entienda que se ha constituido la terminación anticipada del proceso, debe darse cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el acuerdo conciliatorio, sea que

se trataran de medidas reparativas para la víctima, como acciones que impliquen la aceptación de la responsabilidad del menor sobre la infracción cometida. Solo una vez que se haya cumplido con el acuerdo, se entenderá que ha terminado el proceso.

> *"Art. 348.- Contenido de las obligaciones. - Las obligaciones establecidas en el acuerdo de conciliación pueden referirse a la reparación del daño causado o a la realización de ciertas actividades concretas destinadas a que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le acusa. El acuerdo conciliatorio alcanzado en audiencia de evaluación y preparatoria de juicio o la aprobación por parte del juzgador del acuerdo promovido por el fiscal son obligatorios y una vez cumplidos a cabalidad, ponen término al proceso. En caso de incumplir las obligaciones contenidas en el acuerdo, el juzgador competente continuará sustanciando el procedimiento inicial…"* (CONA, 2023)

Mediación

La segunda forma anticipada de terminación del proceso es la mediación, en este caso, aplican las mismas reglas que para la conciliación, es decir, una infracción que sea susceptible a penas privativas de libertad que no superen los diez años, con las mismas posibilidades que la conciliación, es decir, contemplar medias reparativas y que contemplen la aceptación de la responsabilidad del menor. La diferencia respecto a la conciliación es que, en este caso, puede ser propuesta por cualquier parte procesal, es decir, el menor, a través de sus representantes puede solicitar la mediación, sin necesidad de esperar a que el fiscal o el juzgador solicite la conciliación.

> *"Art. 348-a.- Mediación penal.- (Agregado por el num. 31 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad. Procederá en los mismos casos de la conciliación."* (CONA, 2023)

De acuerdo con el CONA, esta solicitud podrá presentarse hasta antes de que concluya la etapa de instrucción, no podrá ser solicitada en cualquier momento procesal. Una vez que se solicita y que el juzgador lo acepta, serán derivados a un centro de mediación especializado, donde las partes podrán mediar sobre lo puntos de la controversia. Por supuesto, los padres y asesor legal del menor participarán de la mediación, velando por los intereses del menor.

> *Art. 348-b.- Solicitud.- (Agregado por el num. 31 de la Disposición Reformatoria Décima Cuarta del Código Orgánico Integral Penal, R.O. 180-S, 10-II-2014).- En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá*

> *solicitar al juzgador, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador remitirá a un centro de mediación especializado. Los padres, representantes legales o responsables del cuidado del adolescente participarán en la mediación en conjunto con los sujetos procesales.*

Para el caso de la mediación, el CONA dispone más reglas que para la conciliación, entre las cuales consta la voluntad libre e informada de las partes, así como la inexistencia de cualquier tipo de vicio que pudiera nulitar el proceso. En los casos en los que exista más de un menor, el proceso continuará para quienes no lleguen a un acuerdo en la mediación. Así mismo, cualquiera de las expresiones emitidas dentro de la instancia de mediación, no puede contar como prueba a favor o en contra para aquellos que continúen en el proceso penal. Así mismo, el CONA dispone que el Consejo de la judicatura deberá llevar un conteo de casos en los que esté involucrado el menor, distinguiendo aquellas causas terminadas de manera anticipada y los indicios que hubiere del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el acuerdo. Fuera de estas reglas, se aplican las premisas básicas del derecho procesal y derecho procesal penal.

> *Art. 348-c.- Reglas generales.- La mediación se regirá por las siguientes reglas: 1. Existencia del consentimiento libre, informado y exento de vicios por parte de la víctima y la aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescente. 2. Si existe pluralidad de adolescentes o de víctimas, el proceso continuará respecto de quienes no concurren al acuerdo. 3. En caso de no llegar a un acuerdo, las declaraciones rendidas en la audiencia de mediación no tendrán valor probatorio alguno. 4. El Consejo de la Judicatura llevará un registro cuantitativo y sin datos personales del adolescente y sus familiares, en el cual dejará constancia de los casos que se someten a mediación y los resultados de la misma…"* (CONA, 2023)

En el caso de la mediación, tal como sucede con la conciliación, el cumplimiento de las obligaciones del acuerdo, implica la extinción de la acción penal, misma que tendrá que ser declarada por el juzgador una vez se constate el cumplimiento de las partes dentro de los términos y plazos convenidos en el acuerdo.

> *"Art. 348-d.- Efectos de la mediación.- Una vez cumplido el acuerdo, el juzgador declarará extinguida la acción penal. En caso de incumplimiento, se continuará con el proceso inicial. Los plazos del acuerdo no se imputarán para el cómputo de la prescripción del ejercicio de la acción"*(CONA, 2023).

Suspensión del proceso a prueba

La tercera forma de terminar con el proceso penal de manera anticipada, es la suspensión del proceso a prueba, que consiste en otorgar al menor infractor un tiempo dentro del cual será objeto de medidas socioeducativas orientadas por una institución adjunta, además de que deberá reparar el daño provocado. Como su nombre lo dice, es un periodo en el cual el menor

está a prueba en tanto el proceso penal se encuentra suspendido. Si el menor logra superar este tiempo a prueba sin reincidir en la infracción y cumpliendo con las medidas ordenadas en su caso, el juez podrá ordenar la terminación anticipada de la acción penal.

> *"Art. 349.- Suspensión del proceso a prueba.- El fiscal, hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, podrá proponer la suspensión del proceso a prueba, si existe el consentimiento del adolescente y se trata de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta diez años. Presentada la petición, el juzgador convocará a audiencia y si la víctima asiste, será escuchada. La presencia del defensor del adolescente es un requisito de validez. El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputa para el cómputo de la prescripción de la acción"* (CONA, 2023)

De acuerdo con el CONA también en este caso la condición es que se trate de una infracción cuya sanción no supere los diez años y, para su procedencia, deberá además redactarse el auto de suspensión en el cual debe incluirse la narración de los hechos y su adecuación al tipo penal con el cual se asocia, la medida que se aplicará al menor junto con la institución que estará a cargo de ejecutar y dar seguimiento a la medida, la reparación a la cual tiene derecho la víctima y los plazos dentro de los cuales deben cumplirse tanto la reparación como la medida socioeducativa.

> "*Art. 349-a.- Auto de suspensión.- El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá: 1. La relación circunstanciada de los hechos y la determinación del tipo penal. 2. La medida socioeducativa de orientación y apoyo psico socio familiar. 3. La reparación del daño causado, de ser el caso. 4. Las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no pueden ser inferiores a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrarse responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma. 5. El nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico socio familiar y las razones que lo justifican*" (CONA, 2023).

Esta medida es la que actúa de manera menos intrusiva, buscando la educación del menor por encima de la sanción. A diferencia de las versiones anteriores en donde se busca que las partes negocien las condiciones bajo las cuales se genere la reparación y la corrección del infractor, en esta medida se prioriza la reparación y, por sobre todo, la corrección del menor desde el enfoque educativo.

Remisión

El último mecanismo de terminación anticipada dispuesto por el CONA, es la remisión, la cual puede ser con autorización judicial o remisión fiscal. En este caso, la medida aplica con infracciones cuyas sanciones no superen los cinco años de privación de libertad y, para esta,

se debe contar con el consentimiento del menor, mismo que deberá ser informado sobre la medida y sus efectos. Así mismo, este tipo de remisión no procederá cuando al menor infractor se le hubiere impuesto anteriormente una medida socioeducativa por una infracción que fuera de igual o mayor gravedad. La remisión no implica en este caso la aceptación de la culpa por parte del menor a diferencia de las otras medidas donde, incluso, se ordena la reparación de daños como consecuencia de la determinación de responsabilidad.

> *"Art. 351.- Remisión con autorización judicial.- Cabe remisión en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente. 2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad…"* (CONA, 2023)

En este sentido, la remisión fiscal es aquella que procede en los casos de menor relevancia en cuanto al tiempo de sanción de pena privativa de libertad. Este mecanismo procederá en casos de infracciones con penas que no superen los dos años. Para esto, la segunda condición que deberá cumplirse es la reparación del daño provocado. Si ambas condiciones se cumplen, el fiscal podrá, incluso sin intervención del juzgador, remitir el archivo y declarar el archivo de la causa.

> *"Art. 352.- Remisión Fiscal.- Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas con pena privativa de libertad de hasta dos años y si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente"* (CONA, 2023)

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

La investigación tiene un enfoque mixto, es decir, cuali-cuantitativo, puesto que, así como se ha observado las cifras nacionales de adolescentes infractores y las cifras que describen la capacidad operativa del sistema formal de administración de justicia para atender de manera especializada a estos casos, también se ha revisado las formas, los derechos que se les reconocen, los procesos en los cuales intervienen, dando utilidad a ambos enfoques, con cierta predilección por el ámbito cualitativo.

Tipo de investigación

El presente trabajo se ha desarrollado como una investigación descriptiva en la medida en que se ha descrito, en primer lugar, la realidad de los adolescentes infractores en cifras en el año 2020 y, en segundo lugar, la manera en que el estado ha garantizado su presencia en todo el país con unidades judiciales y juzgador especializados para atender los casos de adolescentes infractores bajo las premisas que sostienen la doctrina de protección integral del menor, consecuentemente con el nuevo enfoque restaurativo propuesto por el estado para este grupo prioritario.

Diseño de la Investigación

La investigación se presenta en cinco capítulos distribuidos de la siguiente manera: El primer capítulo contiene la problematización, es decir, todo el planteamiento inicial de la investigación, desde la descripción del problema por sí mismo, hasta los objetivos planteados. El segundo capítulo contiene el marco teórico, apartado donde se han compilado las bases teóricas y doctrinarias que ayudan a entender de mejor manera qué representa un grupo de atención prioritaria, en qué consiste la responsabilidad penal de un menor y, por supuesto, el camino teórico que lleva a la comprensión del nuevo enfoque restaurativo.

El tercer capítulo contiene el marco legal, mismo que se ha basado fundamentalmente en la selección de todos los artículos concernientes a los adolescentes infractores presentes en la Constitución de la República y, de igual forma, todo el articulado que regula tanto el

aspecto sustantivo como adjetivo de los adolescentes infractores dentro del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, cuerpo legal donde reposan, especialmente las disposiciones sobre las cuales se llevan a cabo los procesos de determinación de responsabilidad y toma de medidas socioeducativas para los menores, así como se presentan las formas de terminación anticipada de estos procesos, buscando un intervención penal mínima y ponderando por sobre todo la reparación de los daños y la educación del menor.

Por último, el capítulo destinado al desarrollo de los resultados y su análisis, compila todas las cifras publicadas por el estado en el año 2020 respecto a los adolescentes infractores y el sistema especializado creado para juzgarlos. Así mismo, consta en este apartado la descripción de los dos casos referidos en los que se procesaron a dos adolescentes infractores en el cantón Cayambe en el año 2020.

Técnica de recolección de información

Para esta investigación se ha compilado información de dos formas, principalmente, esto es, a través de la revisión bibliográfica y la revisión de informes nacionales, ambos documentos de rigor que ayudan a entender el problema desde un punto de vista teórico y desde un punto de vista fáctico. Por otro lado, se realizaron las diligencias para tener acceso a dos casos de adolescentes infractores que fueron tramitados en el año 2020 en el cantón Cayambe, de la provincia de Pichincha. Con estos dos casos se pretende observar cualquier relación entre la doctrina, las cifras publicadas por el estado y la realidad vista en los procesos judiciales emprendidas en el cantón referido en el año 2020.

Método de análisis de información

Las publicaciones y los informes institucionales han sido revisados, categorizados y analizados. Así mismo, se describieron y analizaron los artículos de la Constitución y el CONA que regulaban todo el aspecto sustantivo y adjetivo de los adolescentes infractores, conociendo así los derechos que la constitución les reconoce y los procesos, con sus reglas y garantías, en los cuales pueden verse inmersos por la comisión de infracciones que se encuentren debidamente tipificadas en la ley. Toda la información fue analizada de forma

particular y luego triangulada en las conclusiones para ofrecer una mirada integral del problema planteado.

CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

La adolescencia en cifras en Ecuador y Pichincha

Para ubicar en perspectiva el presente trabajo, es oportuno referir el número de adolescentes que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censo y un estudio del Consejo de la Judicatura sobre los adolescentes infractores de 2020, la población de adolescentes (12 a 17 años) en todo el Ecuador en 2020 era de 1.974.364. Dentro de este margen, la Provincia de Pichincha, a la cual pertenece el cantón Cayambe, contaba con 362.699, monto compuesto por 185.762 jóvenes y 176.973 jovencitas. Al mismo tiempo, de acuerdo con el tipo de zona, 230.833 adolescentes viven en la zona urbana y 131.865 viven en la zona rural de la provincia (**Tabla II**).

Tabla II. Adolescentes en Ecuador y Pichincha

País, Región y Provincia	Adolescentes (12-17 años)	Femenino	Masculino	Área urbana	Área Rural
Ecuador	1.974.364	997.121	977.243	1.261.158	713.206
Región Sierra	884.248	454.033	430.216	495.601	388.647
Pichincha	362.699	185.726	176.973	230.833	131.865

Fuente: INEC & Consejo de la Judicatura

Ahora bien, como se observa en la **Tabla III**, a nivel nacional, para el año 2020 existen 48 Unidades Especializadas de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia donde administran justicia un total de 317 juezas y jueces. Dentro del conglomerado nacional, la provincia de Pichincha es la segunda con mayor cantidad de Unidades Especializadas con 11 unidades por debajo de Manabí, que posee 15. No obstante, Pichincha es la provincia con mayor número de juezas y jueces, alcanzando la cifra de 70. Guayas es el segundo cantón con mayor cantidad de jueces, con una totalidad de 67.

Tabla III. Número de Unidades FMNA y de Jueces

Provincia	Unidades de FMNA	Juezas y Jueces
Pichincha	11	70
Manabí	15	26

Guayas	6	67

Fuente: Consejo de la Judicatura

En el caso de los centros de adolescentes infractores, para el 2020 en todo el Ecuador apenas había 11 centros, en su mayoría distribuidos de manera individual en provincias como Esmeraldas, Imbabura, Loja, El Oro, Azuay, Tungurahua y Chimborazo, con excepción de Pichincha y Guayas, que cuentan con dos centros cada provincia, mismos que se encuentran distribuidos por género, es decir, en cada provincia hay un centro masculino y uno femenino como se observa en la **Tabla IV.**

Tabla IV. Presencia de CAI´s en Ecuador

Provincia	**Cantón**	**Centros de Adolescentes Infractores**
Pichincha	Quito	CAI Varones
		CAI Femenino
Guayas	Guayaquil	CAI Varones
		CAI Femenino
Esmeraldas	Esmeraldas	CAI Esmeraldas
Imbabura	Ibarra	CAI Ibarra
Chimborazo	Riobamba	CAI Riobamba
Tungurahua	Ambato	CAI Ambato
Azuay	Cuenca	CAI Cuenca
El Oro	Machala	CAI Machala
Loja	Loja	CAI Loja
Total		**11**

Fuente: SNAI

Posteriormente, se presentan el número de causas que fueron ingresadas a nivel nacional en el ámbito de Adolescentes Infractores. En este caso, la provincia de Esmeraldas presenta la mayor cantidad de casos, con un total de 39 causas ingresadas, seguida por Guayas con 19 causas y por Manabí y El Oro, con 16 causas cada una. Provincias que también presentan índices de 10 causas ingresadas en adelante, son Los Ríos, Sucumbíos, Azuay y Pichincha (ver **Tabla V**).

Tabla V. Causas de adolescentes infractores a nivel nacional

Provincia	Causas ingresadas
Pichincha	10
Manabí	16
Guayas	19
Esmeraldas	39
Azuay	11
El Oro	16
Sucumbíos	12
Los Ríos	16
Demás provincias	65

Fuente: Consejo de la Judicatura

De acuerdo con el estudio realizado por el Consejo de la Judicatura, las 204 causas ingresadas en el período sujeto a la investigación realizada, llegaron a una resolución de las siguientes tres formas mostradas en la **Tabla VI**: a) 147 causas fueron resueltas mediante terminación no anticipada; b) 48 causas fueron resueltas por terminación anticipada; y, c) apenas en 9 causas no se calificó la flagrancia.

Tabla VI. Formas de resolución de las causas

Forma	Causas
Terminación anticipada	48
Terminación no anticipada	147
No se calificó flagrancia	9

Fuente: Consejo de la Judicatura

Según el informe investigativo presentado por el Consejo de la Judicatura respecto a la situación de los Adolescentes Infractores en Ecuador en 2020, 136 causas de las 204 ingresadas fueron tramitadas como flagrancia, excluyendo también las que fueron terminadas de forma anticipada. Dentro de esta cifra, siguiendo el procedimiento, se han dispuesto medidas cautelares en favor de las víctimas y de la continuidad del proceso penal. Como se

observa en la **Tabla VII**, en 107 casos se dispusieron medidas cautelares no privativas de libertad, mientras que, en 29 de los casos, sí se aplicaron medidas privativas de libertad.

Tabla VII. Medidas cautelares dispuestas en casos flagrantes

Forma	Causas
Privativas de libertad	29
No privativas de libertad	107

Fuente: Consejo de la Judicatura

Dentro de la cifra total de 204 causas ingresadas sobre adolescentes infractores, se encuentran también la diferenciación de aquellos casos de adolescentes que fueron defendidos por profesionales del derecho en el ejercicio privado de la profesión o defensores públicos. La investigación destaca que, como se ve en la **Tabla VIII**, una mayoría comprendida por 172 adolescentes fueron representados legalmente por un defensor públicos, mientras que en apenas 32 de los casos fueron defendidos por asesores privados.

Tabla VIII. Tipo de Defensor en las causas de AI

Defensor	Causas
Público	172
Privado	32

Fuente: Consejo de la Judicatura

Medidas adoptadas en Ecuador

En el Ecuador existió una transición en el sistema judicial para adolescentes infractores que consistió en la conversión de un sistema de justicia juvenil retributiva a un sistema de justicia restaurativa. Esto, por supuesto, representa un gran reto para la Función Judicial ecuatoriana y para cada uno de los funcionarios que se desempeñan en las diferentes instituciones que la componen. En este sentido, también la sociedad civil participa de la consolidación de este nuevo sistema, puesto que no solo se modifica el enfoque de los procedimientos, sino también el enfoque para comprender al adolescente infractor como un fenómeno social.

En este sentido, en el año 2020 el estado ecuatoriano adoptó las siguientes medidas en el contexto del marco legal que regula a los adolescentes infractores. Seguidamente se presentan las medidas tomadas y referidas por el mismo Consejo de la Judicatura de Ecuador:

Resolución sobre si el mismo Juez puede conocer y resolver todo el proceso.

"Con fecha 09 de julio de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador resolvió mediante sentencia No. 9-17-CN/19, la consulta realizada por una operadora de justicia acerca de si el mismo juez de la niñez y adolescencia puede conocer y resolver todas las etapas del proceso (instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y juicio) en el juzgamiento de adolescentes infractores. La sentencia de la Corte Constitucional dispuso una serie de medidas a ser adoptadas en beneficio de los adolescentes en conflicto con la ley penal, entre ellas determinó al Consejo de la Judicatura coordinar una comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores." (Consejo de la Judicatura, 2020)

Exhorto a los jueces para la protección integral de menores en contexto pandémico.

El 31 de marzo de 2020, mediante memorando circular CJ-DG-2020-1037-MC, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dirigió un exhorto a las unidades judiciales especializadas donde les llamaba a los jueces el tener en cuenta la doctrina de protección integral de los adolescentes infractores. Por supuesto, el contexto del memorando es la pandemia, puesto que se buscaba garantizar la seguridad de los adolescentes infractores

respecto a la posibilidad de contagio por permanecer en espacios de gran hacinamiento. Sin embargo, la doctrina de la protección de adolescentes es aplicable a todo escenario donde se encuentren menores.

Solicitud del COE Nacional para trasladar AI que egresan de los CAI´s a hogares y Autorización de traslados interprovinciales a los AI que egresan d ellos CAI´s

En una medida que vio involucrados al Consejo de la Judicatura y al COE Nacional conformado en el contexto de la emergencia sanitaria, el COE Nacional solicitó al Consejo de la Judicatura que los adolescentes infractores que egresaban de los Centros de Adolescentes Infractores fueran trasladados a hogares en provincias de domicilio.

Esta medida fue asumida con aquellos adolescentes que ya estaban próximos a salir buscando, precisamente, dar prioridad al cuidado integral de los adolescentes infractores, puesto que son menores y hay vasta doctrina que explica que no pueden ser juzgados y tratados por el sistema formal de administración de justicia de la misma forma en la que se tratan a los adultos.

El mismo día en que fue presentada la solicitud, se emitió la Resolución 06-04-2020 con la cual se autorizaron los traslados interprovinciales entre Defensoría del Pueblo, SNAI y Consejo de la Judicatura a adolescentes que egresaban de los CAI´s.

Respecto a la resolución para aceptar peticiones electrónicas de Adolescentes Infractores que deseen cambiar de régimen y cumplan requisitos, el 14 de abril de 2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura puso a disposición de la sociedad civil la entrega y recepción de peticiones electrónicas en el marco de los beneficios penitenciarios. En este caso, estaba dirigido a los adolescentes infractores que cumplían los requisitos para acceder a dicho beneficio. De esta forma, a pesar del contexto de la pandemia, en el cual muchas instituciones dejaron de funcionar o redujeron drásticamente el tiempo de atención al público y el aforo que atendían al día, lograban garantizar los derechos de los adolescentes infractores.

Creación de la comisión interinstitucional para diseñar, ejecutar y evaluar el Plan de Implementación de la administración de justicia especializada en adolescentes infractores.

La Corte Constitucional del Ecuador en el año 2019 dispuso mediante sentencia 9-17-CN/19 que el Consejo de la Judicatura realice el diseño y ejecución de un "plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para Adolescentes Infractores" que incluya tanto el modelo el modelo correspondiente a este tipo de justicia especializada, pero también contemple la formación y actualización de conocimientos de los miembros del sistema forma de administración de justicia y su consecuente acreditación en la rama.

Para esto, la Corte Constitucional ha indicado al Consejo de la Judicatura que se deben elaborar programas de formación continua para jueces, fiscales y defensores. Así mismo, se debe de crear una comisión que se encargue del diseño del plan referido anteriormente, mismo que deberá estar conformado por miembros de las instituciones estatales vinculadas al trabajo con adolescentes infractores, sociedad civil e, incluso, adolescentes infractores como parte del sistema.

Esta comisión debe buscar la promoción de la doctrina de protección integral para los menores, con particular atención sobre los adolescentes infractores, con la intención de consolidar estos fundamentos sobre el funcionamiento del sistema judicial. De esta forma, se institucionaliza la noción de prioridad de los menores aún en el contexto de adolescentes infractores, buscando no solo una justicia que les trate diferente a un adulto, sino que, además, buque su verdadera restauración y regreso a la sociedad. Para esto, por supuesto, el comité no solo debe evaluar acciones de formación y actualización, sino también buscar cambios en nomas sustantivas y adjetivas que regulan a los adolescentes infractores.

Por último, este comité no debe buscar solo perfeccionar la interacción entre el Estado a través de su sistema judicial con el adolescente infractor mientras este última se encuentra sometido a dicho sistema. El estado debe promover, a través de políticas públicas, una verdadera reinserción con programas que se ejecuten con los adolescentes luego de que estos egresan de los centros de adolescentes infractores. Es inverosímil creer que el solo paso por el sistema modifica a la persona, le mejora o lo prepara totalmente para su reinserción a la sociedad, puesto que se trata de un esfuerzo que debe ser constante y prolongado en el tiempo, realizando controles que permitan asegurar que el adolescente trabaja o estudia, signos de que ha optado por la búsqueda de los fines sociales tradicionales por los medios comunes.

Casos de estudio en Cayambe-2020

El adolescente infractor procesado dentro del juicio 17201-2022-00495, cuyo nombre consta en la investigación en siglas para garantizar la privacidad del menor fue aprehendido por el delito de tráfico de drogas.

JUICIO NO. 17201-2022-00495	
Menor procesado	TZCL
Denunciante	Fiscalía General del Estado
Delito penal	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización. COIP Art. 220.1. a
Narración de los hechos	Miembros de la policía del Ecuador acudieron a la Unidad Educativa N.T. por aviso de la psicóloga de la institución, quien habría visto a la adolescente TZCL de 15 años de edad, que se encontraba vendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo que, al notar la actitud sospechosa de la adolescente, visualizaron un vuelto en la altura del pecho, por lo que los policías le abordan y le trasladan a la oficina de Psicología, donde proceden a decirle que saque lo que tiene, cuando la adolescente saca una cartuchera de varios colores donde se habían encontrado 8 sobres pequeños de una sustancia verdosa presuntamente marihuana, y un dólar con noventa centavos. Por tal motivo, al tratarse de una flagrancia se procede a la inmediata aprehensión de la menor, dándole a conocer de forma clara y en presencia de su madre, la señora Jaqueline Zurita, sus derechos Constitucionales.

En el caso de la menor infractora de la primera causa estudiada, la denuncia surge desde una unidad educativa, particularmente desde un miembro del departamento de consejería estudiantil, quienes, de acuerdo con la ley, tienen la obligación de denunciar cualquier acto que consideraran que vulnera derechos de menores. En este caso, considerando que la menor tenía quince años de edad, era procedente que fuera procesada como un adolescente infractor. La policía se acercó a la institución y actuó como un caso flagrante al encontrar que la menor efectivamente tenía en su posesión una sustancia que aparentaba ser marihuana.

Siguiendo los procedimientos dispuestos, las garantías reconocidas a los menores y las disposiciones legales en la rama educativa, se llamó inmediatamente a los representantes

legales de la menor y, en su presencia, se les hizo saber que era aprehendida por el delito de tráfico de drogas. La menor fue trasladada a un centro de salud donde le hicieron la valoración médica para la emisión del respectivo informe.

En este caso, en busca de la corrección de la menor como prioridad, el fiscal solicitó la suspensión del proceso a prueba, agregando a su solicitud la realización de terapias psicológicas para la menor con el acompañamiento de sus padres. Esta solicitud la basó en que, de acuerdo con el CONA y el COIP, la pena privativa de libertad por el delito invocado no superaba los diez años.

El juzgador especializado acogió la solicitud del fiscal y aprobó la suspensión del proceso a prueba para la menor, disponiendo también que se dieran las terapias requeridas por fiscalía y realizando un llamado de atención al curador de la menor, a quien se exhortó a velar por el cumplimiento de las condiciones de la suspensión. Las terapias dispuestas a realizarse por un centro de salud del sector fueron ordenadas con una duración de cuatro meses, luego de los cuales, de cumplirse la asistencia de la menor a todas las sesiones y entregando la evidencia correspondiente al juzgador, se declararía la extinción de la acción penal.

JUICIO NO. 17201-2016-00749	
Menor procesado	RZSL
Denunciante	CIMM
Delito penal	Violación. COIP Art. 171
Narración de los hechos	Por medio del Informe Policial 1701018116090310, mientras se encontraban en servicio de patrullaje como Móvil Quinche 2, por disposición de la Basa del Quinche se trasladaron a la calle E35 y Cuenca, barrio Las Orquídeas de la parroquia del Quinche, donde se tomó en contacto con la señora Carmen Isabela Moreira Montalván, quien manifestó que su hijo MMMA de 5 años de edad le contó que el adolescente RZSL de 13 años de edad, con quien permanece bajo su cuidado todos los días mientras sus padres trabajan, le había hecho cosas malas; que le había metido al baño de su casa y lo había sentado encima de sus piernas y después le había metido su órgano reproductor en su ano, lo que le había dejado una sustancia mocosa (semen) y que producto de eso le dolía sus partes.

Una vez que se le hizo el llamado a las autoridades policiales por parte de la mamá del menor (víctima), se realizó el procedimiento correspondiente en el que se asistió con la mamá del presunto menor infractor a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía, en donde se les hizo un examen Médico Legal y un examen Psicológico al niño MMMA (víctima); asímismo, se les hizo valoraciones medicas al presunto adolescente infractor RZSL, a quien se le solicito la autorización para trasladarlo hasta el centro de orientación Juvenil "Virgilio Guerrero" hasta la respectiva Audiencia y determinar de su situación jurídica.

Al adolescente aprehendido se le hizo conocer sus derechos constitucionales contemplados en los artículos 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, y 312 numerales 1 y 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, respetando el procedimiento de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. De igual forma, se solicitó las respectivas diligencias a agentes investigadores de la Policía Especializada, de acuerdo al artículo 444 del COIP, reconocimiento del lugar de los hechos, los datos personales de la

presunta víctima, solicitud a las autoridades del MIES para proceder a pericias de valoración psicológicas y entorno social de la presunta víctima.

Como resultado del proceso judicial, se declaró la responsabilidad del adolescente, RZSL, de 16 años de edad, de estado civil soltero, como autor responsable de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 171, numeral 3 del COIP, es decir, violación. Se le impuso la medida socioeducativa condenatoria de 6 años de internamiento institucional cerrado de acuerdo Código de la Niñez y Adolescencia. El adolescente RZSL, regresó al centro de rehabilitación de menores infractores de la ciudad de Riobamba y para garantizar la reparación integral de la víctima, se le condenó al adolescente RZSL a pagar la cantidad de cuatro mil dólares americanos a la víctima, además de que se le solicita al menor infractor que pida disculpas públicas a los padres del niño afectado.

Como se pudo observar en este caso, el juzgado y fiscalía especializada no presentaron ninguna solicitud para la terminación anticipada del proceso, ni el menor a través de sus representantes invocó alguno de esos mecanismos. Esto se debe al tipo penal que le fue imputado, puesto que se le acusó de violación, delito que, de acuerdo con el COIP es susceptible de una pena privativa de libertad que oscila entre los diecinueve y veintidós años, cuando los requisitos para la procedencia de los mecanismos de terminación anticipada contemplan penas máximas de hasta diez años.

Ambos casos involucran a adolescentes que han cometido conductas ilícitas, aunque difieren en la naturaleza de los delitos y el contexto en el que ocurrieron. En el primer caso, una adolescente de 15 años fue sorprendida en flagrancia vendiendo sustancias sujetas a fiscalización dentro de una unidad educativa, lo que representa un delito contra la salud pública y un riesgo para la comunidad escolar. En el segundo caso, un adolescente de 13 años es acusado de abuso sexual contra un niño de 5 años, un delito grave que afecta directamente la integridad física y emocional de la víctima y que ocurre en un entorno familiar.

Sobre ambos casos

La intervención policial en ambos casos fue oportuna y respetó los derechos constitucionales de los menores, aunque en el primer caso se procedió a la aprehensión inmediata, mientras

que en el segundo se inició una investigación. Ambos adolescentes se encuentran en una etapa vulnerable de desarrollo, lo que hace imprescindible un abordaje integral que combine medidas legales con apoyo psicológico y social para su rehabilitación. Sin embargo, las diferencias en la gravedad y el impacto de los delitos requieren respuestas diferenciadas: la venta de drogas afecta principalmente a la comunidad educativa y social, mientras que el abuso sexual implica un daño directo y profundo a la víctima y un riesgo para su bienestar. En resumen, aunque ambos casos reflejan conductas infractoras de adolescentes, sus características particulares demandan estrategias específicas de prevención, intervención y protección para garantizar la justicia y el bienestar de todos los involucrados.

Los adolescentes infractores pueden enfrentar efectos significativos tanto en el ámbito social como legal. Socialmente, el involucramiento en delitos como la venta de drogas o el abuso sexual puede llevar a la estigmatización, aislamiento y deterioro de sus relaciones familiares y comunitarias, afectando su integración y desarrollo personal. En el caso del consumo y tráfico de drogas, es frecuente que los jóvenes experimenten un deterioro en su salud física y mental, bajo rendimiento académico, y se vean envueltos en conflictos sociales y violencia, lo que a su vez puede perpetuar ciclos de exclusión y marginalidad. La presión de pares, la desestructuración familiar y condiciones socioeconómicas adversas contribuyen a que estos adolescentes se vinculen a actividades ilícitas, dificultando su reinserción social.

Legalmente, los adolescentes están sujetos a un sistema de justicia especializado que busca equilibrar la sanción con la rehabilitación, pero enfrentan procesos judiciales que pueden implicar medidas restrictivas de libertad, seguimiento judicial y limitaciones para su desarrollo futuro. Además, la participación en delitos graves puede generar antecedentes que afecten sus oportunidades educativas, laborales y sociales a largo plazo. En resumen, los efectos para los adolescentes infractores son multidimensionales, impactando su salud, relaciones sociales, oportunidades de vida y situación legal, por lo que requieren intervenciones integrales que incluyan apoyo psicológico, social y educativo para evitar la reincidencia y promover su reinserción efectiva.

Conclusiones

La responsabilidad penal en los adolescentes infractores es un tema que puede resultar controversial por mera nomenclatura, puesto que a los menos de edad se les considera inimputables, es decir, no se les puede atribuir la responsabilidad de una infracción. Sin embargo, existen procedimientos legales dentro de los cuales sí se establece que un menor tiene responsabilidad sobre la comisión de un delito, puesto que, precisamente esto, garantiza dos cosas: la reparación del daño a cargo de quien provocó el perjuicio y la asimilación de medidas socioeducativas que garanticen que aquel menor infractor no desvíe aún más su conducta y se adecúe a los estándares morales, éticos y legales de la sociedad.

En esta línea, los adolescentes pueden ser objeto de medidas denominadas socioeducativas que, efectivamente, responden a un enfoque distinto a las penas asignadas a los adultos, pero que, en la realidad suelen generar el mismo proceso de estigmatización y de perfeccionamiento del perfil delictivo cuando se trata de reclusiones prolongadas. En este sentido, se espera que, luego de varios años de aplicación de estas medidas y del estudio progresivo de las cifras de adolescentes infractores en el país, las medidas para terminación anticipada generen buenos resultados en tanto que verdaderamente se enfoquen en reeducar a los jóvenes a partir de terapias y estrategias conductuales.

Los casos estudiados demuestran justamente dos escenarios y lo que puede considerarse una deuda social. Por un lado, los adolescentes que se benefician de las medidas de terminación anticipada por cometer delitos con penas privativas inferiores a diez años y, por el otro, el escenario de los menores que cometen delitos de mayor gravedad y que se vuelven susceptibles de medidas socioeducativas que les privan de su libertad durante años. Ante estas diferentes realidades, se puede cuestionar si el sistema, parecido al modelo fallido para adultos, puede garantizar que el menor infractor será devuelto a la sociedad como un individuo que esté de acuerdo con los fines y medios socialmente definidos.

Los casos analizados reflejan la complejidad y diversidad de las conductas infractoras en adolescentes, evidenciando problemáticas que van desde la venta de sustancias ilícitas hasta delitos de abuso sexual. Ambos casos subrayan la vulnerabilidad de los jóvenes y la necesidad de una intervención oportuna y multidisciplinaria que incluya la participación de

la familia, la escuela y las autoridades. La rápida actuación policial y el respeto a los derechos constitucionales son fundamentales para garantizar un proceso justo. Sin embargo, la gravedad y el contexto de cada delito demandan respuestas diferenciadas, enfocadas en la protección de las víctimas y la rehabilitación de los infractores. Es crucial implementar programas preventivos que aborden factores sociales, emocionales y educativos para evitar la reincidencia. Además, el acompañamiento psicológico y social debe ser prioritario para favorecer la reinserción social y el desarrollo integral de los adolescentes. En definitiva, estos casos evidencian la importancia de un sistema de justicia juvenil que combine justicia restaurativa con medidas de protección y apoyo, buscando siempre el bienestar y la reintegración efectiva de los jóvenes en la sociedad.

Recomendaciones

Se recomienda a la Universidad evaluar la posibilidad de articular un programa de investigación que evalúe la reinserción social en general, contando al menos, con un proyecto que se dedique a la medición de la efectividad de las reformas realizadas al CONA en los últimos años. De esta forma, la Academia se puede convertir en garante del desarrollo jurídico del cantón, la provincia y el país, generando un criterio sobre el efecto de las leyes en los menores infractores. En la coyuntura actual, este estudio permitiría, incluso, proveer una especial comprensión sobre el problema de la violencia y la manera en que se articulan las bandas delictivas con sujetos que, por ser inimputables, son de fácil uso para los grupos de delincuencia organizada.

Se recomienda también la realización de proyectos interdisciplinarios con carreras conexas para evaluar el rol que la educación, la familia y la cultura pueden desempeñar en la prevención del delito en menores. Esta investigación no solo permitiría comprender mejor las dinámicas de los delitos en los que se involucran los menores, sino que permitiría, nuevamente, que la academia se convierta en una fuente de propuestas de políticas públicas para enfrentar un problema social que en 2020 parecía poco relevante pero hoy, es prioritario.

Se recomienda fortalecer los programas integrales de prevención dirigidos a adolescentes en riesgo, involucrando a la familia, la escuela y la comunidad para identificar y atender tempranamente factores que propicien conductas delictivas. Es fundamental capacitar a los profesionales de la educación y la salud para detectar señales de alerta y actuar de manera coordinada con las autoridades. Además, se debe garantizar el acceso a servicios de apoyo psicológico y social tanto para los adolescentes infractores como para las víctimas, promoviendo procesos de rehabilitación y reinserción social efectivos. Las instituciones encargadas de la justicia juvenil deben aplicar un enfoque restaurativo que priorice la protección de los derechos y el desarrollo integral de los jóvenes. Finalmente, se sugiere impulsar campañas de sensibilización sobre los riesgos asociados al consumo y tráfico de drogas, así como sobre la prevención del abuso sexual, con el fin de crear entornos seguros y saludables que contribuyan a la formación de adolescentes responsables y protegidos.

Bibliografía

Ávila, V. (2017). ¿Corresponsabilidad familiar en isntituciones de reeducación para adolescentes infractores? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1191-1206.

Beristain, A. (1996). Mneores infractores-víctimas ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. En I. V. Criminología, *Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología* (págs. 177-192). San Sebastián: Eguzkilore.

Bermúdez, M. (2020). El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en Perú. *Novium Jus*.

Bonilla, M., Mogollón, M., & Amado, L. (2021). Adolescentes infractores de ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, Colombia: lineamientos para su prevención. *Revista criminal*, 131-154.

Cabrera, L., & Medina, M. (2022). Responsabilidad Penal Juvenil en la Jurisdicción Indígena Mokaná del Caribe Colombiano. *Justicia*, 31-42.

Carrasco, J. (2018). Tecnologías de intervención en adolescentes infractores de ley en Chile: siguiendo un portafolio. *Fractal*.

Carrasco, J., Vaga-Mosquera, C., & Bustamante, G. (2022). ¿Quién gobierna? Gobernamentalidad en la intervención de adolescentes infractores en el sir de Chile. *Fractal*.

Consejo de la Judicatura. (2020). *Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria.* Quito: Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Jusiticia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Justicia Juvenil y derechos humanos en Las Américas.* OEA.

De Bella, K. (2022). Justicia juvenil. La mirada socio jurídica para pensar en la necesidad de las intervenciones interdisciplinarias. *CUHSO*, 174-201.

Defensoría Pública Ecuador. (2020). *Defensoría Pública del Ecuador*. Obtenido de Santa Elena: Casos de adolescentes infractores disminuyen en la provincia: https://www.defensoria.gob.ec/?project=santa-elena-casos-de-adolescentes-infractores-disminuyen-en-la-provincia#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20cifras%2C%20117%20casos,adolescentes%20infractores%2C%20en%20la%20provincia.

Durán Strauch, E. (2017). Derechos del niño y políticas públicas: Del dicho al hecho hay un buen trecho. En E. Durán, & M. Torrado, *Políticas de infancia y adolescencia ¿camino a la equidad?* Bogotá: CES.

Ferreira, M., Lopes, M., Machado, T., De Albuquerque, A., Cardoso, R., & Leitao, J. (2021). A Redução da Idade de Responsabilidade Criminal na Perspectiva de Adolescentes. *Artigo*.

Fiscalía General del Estado. (2019). *Los adolescentes infractores cuentan con atención especializada.* Quito: Edit. No. 240.

Malaver, I. (2021). La experiencia de privación de la libertad en mijeres adolescentes en conflicto con la ley y el impacto en la configuración de su subjetividad. *Revista Criminal*, 167-185.

Mella, C. (18 de agosto de 2021). El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. *Primicias*, págs. https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/#:~:text=En%20Ecuador%20existen%20392%20adolescentes,adolescentes%20son%20usados%20para%20cometerlos.

Mettifogo, D., Arévalo, C., Gómez, F., Montedónico, S., & Silva, L. (2015). Factores transicionales y narrativas de cambio en jóvenes infractores de ley: Análisis de las narrativas de jóvenes condenados por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. *Psicoperspectivcas*, 77-88.

Narváez, J., & Cabrera, C. (2021). Eventos vitales no normativos, trayectos existenciales en adolescentes del sistema de responsabilidad penal. *Eluthera*, 146-164.

Ortega, J. (2018). Sistema penal juvenil en Ecuador. *Tesis de Maestría*. Quito, Ecuador: Univesidad Andina Simón Bolívar.

Peña, A., Chang, R., & Barletta, M. (2012). ¿Resposnabilidad penal de los menores de edad? *Derecho y Sociedad*, 159-165.

Restrepo, J., Jiménez, Y., Contreras, D., Zuluaga, J., & Cuartas, G. (2021). Estilos y estrategias de aprendizaje y rendimiento académico en adolescentes infractores. *Revista Criminalidad*, 21-37.

Reyes, C., & Durán, F. (2018). Neoliberalismo y discurso: una lectura sociocrítica a la política de reinserción social de jóvenes en situación de infracción de Ley en Chile. *Útima Década*, 128-147.

Sánchez, P. (2016). Órdenes discursivos en torno a la reincidencia del adolescente infractor. *Diversas Perspectivas en Psicología*, 259-273.

Tenenbaum, G. (2021). La política criminal uruguaya en la era progresista (2005-2020): el caso de la justicia para adolescentes. *Dossie: Sociologías*.

Varsi-Rospigliosi, E. (septiembre de 2018). La presunción pater is est ahora puede destruirse con la mera declaración de la madre. (G. C. Civil, Entrevistador)

Velasco, H. (2020). El sistema de resposnabilidad penal para adolescentes (SRPA) en el ordenamiento jurídico colombiano. *RFDCP*, 259-280.